



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - N° 117

Bogotá, D. C., jueves 15 de abril de 2010

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 668 de 2001 y se instituye la Red Interinstitucional por la Integridad.

Honorable Senador

MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO

Presidente Comisión Segunda Constitucional

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 218 de 2009 Senado, *por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 668 de 2001 y se instituye la Red Interinstitucional por la Integridad.*

Respetado señor Presidente:

Cumpliendo la designación encomendada por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 156, 157 y 158 de la Ley 5ª de 1992, comedidamente me permito rendir informe de ponencia positivo al proyecto de ley de la referencia, autoría de los honorables Senadores de la República y Representantes a la Cámara miembros de las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista, así como de otros honorables Legisladores, en los siguientes términos

1. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

A partir del año 2004, en cumplimiento de la Ley 668 de 2001, a las Comisiones de Ética del Congreso de la República, les ha correspondido el proceso de selección de las personas que el 18 de agosto de cada año en la celebración del “Día Nacional de Lucha contra la Corrupción”, son condecoradas con las medallas “Luis Carlos Galán de lucha contra la Corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”.

La experiencia en el proceso de selección indicado, ha permitido que las Mesas Directivas e integrantes de estas células congresuales, conozcan la forma como la ciudadanía y la institucionalidad ha venido desplegando sus esfuerzos y trabajo en la sensibilización de valores éticos ciudadanos y lucha contra la corrupción. De ello, se infieren dos aspectos:

El primero, que merece especial reconocimiento, está constituido por la labor que realizan los ciudadanos, quienes con los precarios recursos a su alcance y los riesgos que implica ejercer control social sobre la administración pública, perseveran en tan difícil tarea, de la que el Estado tiene la obligación no solo de protegerlos, también de estimularla.

En segundo lugar, la limitada gestión por parte de los organismos de control del Estado para adelantar en forma coordinada, eficiente y eficaz acciones en la sensibilización, prevención y promoción de valores éticos y morales, de manera que realmente ataquen las causas que día a día incrementan las diversas formas como se presenta el fenómeno de la corrupción. La normatividad interna y externa les ha dado los mecanismos para perseguir y sancionar a los corruptos; no obstante, a pesar de existir la infraestructura que lo permite, ha sido tímida la labor y compromiso en materia de prevención.

De lo expuesto, en procura de soluciones, el 9 de diciembre de 2008, en la celebración del “Día Mundial contra la Corrupción”, por iniciativa de la Mesa Directiva de la Comisión de Ética del Senado de la República, con la presencia del Representante de la Oficina contra la droga y el delito de las Naciones Unidas, los señores Contralor General de la República, Director del Programa Presidencial Anticorrupción, Director de la Escuela Superior de Administración Pública, Presidente del Senado de la República y la señora Presidenta de la Comisión de Ética del Senado, se suscribió el “Acuerdo Interinstitucional de Buena Voluntad para Actuar Frente al Problema de la Corrupción en Colombia”; con el pro-

pósito de adelantar una agenda de trabajo conjunta orientada a la prevención y lucha efectiva contra este flagelo.

Para el año 2009, con las entidades mencionadas, convocando a la Procuraduría y Fiscalía General de la Nación, la Comisión de Ética del Senado de la República ha procurado concertar la realización de los fines para los que se suscribió el Acuerdo de buena voluntad; sin embargo, por una u otra razón propias de los quehaceres públicos, no ha sido posible concretar proyectos definidos para tan importante objetivo.

Es evidente que la voluntad por sí sola no es elemento suficiente para cristalizar las intenciones prescritas en el Acuerdo mencionado, motivo por el cual es urgente que a través del Legislativo se adopten mecanismos para que el Estado y la ciudadanía en forma conjunta posibiliten acciones en la sensibilización, prevención y lucha contra la corrupción.

El espíritu de la Ley 668 de 2001, anterior a la Convención contra la corrupción de las Naciones Unidas suscrita en New York en 2003, previó la necesidad de realizar una campaña contra la corrupción, instituyendo la celebración nacional contra este flagelo y condecoración de las personas que en la República de Colombia se destacan en este sentido. Esta legislación ha sido insuficiente en su objetivo, para los colombianos es casi desconocido que se instituyó el 18 de agosto como “Día Nacional de Lucha contra la Corrupción”, y más aún, la campaña de sensibilización delegada al Ejecutivo en el artículo segundo.

La Ley 970 de 2005, por la cual se adopta la Convención contra la corrupción del año 2003, nos impone la obligación de sensibilizar en valores y prevención contra la corrupción, aspectos contemplados en la Ley 668 de 2001, que ante la realidad del país, colapsado por este flagelo, hace necesario su modificación y actualización.

Existiendo la infraestructura funcional en los diferentes órganos de control del Estado el Proyecto de ley número 218 de 2009, por la cual se modifica la Ley 668 de 2001, pretende instituir un organismo que consolide las intenciones plasmadas en esta y en el Acuerdo de Buena voluntad suscrito el 9 de diciembre de 2008, denominado “**Red Interinstitucional por la Integridad**”, la que se encargará de coordinar en forma eficiente y eficaz mecanismos que prevengan y combatan la corrupción, así como el fortalecimiento de los principios, valores éticos y morales de las organizaciones públicas y privadas del país.

Con esta iniciativa se quiere ampliar el contenido del artículo segundo de la Ley 668 de 2001, puesto que el imperativo previsto en él, no debe ser únicamente para el Ejecutivo; corresponde a todos converger en tan importante tarea, responsabilidad que se propone recaiga en la **RED**, conformada esta, por los distintos órganos de control existentes y las Ramas del Poder Público, respetando su autonomía e independencia.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

El Proyecto de ley número 218 de 2009, pretende adicionar de cinco (5) a siete (7) artículos la Ley 668

de 2001, con las modificaciones que a continuación se señalan:

2.1. En el artículo primero, procuran los autores de la iniciativa en estudio, hacer evidente que no es aleatoria la escogencia del 18 de agosto para celebrar el Día Nacional de Lucha contra la Corrupción, esta fecha conmemora el aciago hecho que arrebató la vida del doctor Luis Carlos Galán Sarmiento en 1989, quien con su ejemplar defensa de los intereses del país, inspiró la transformación moral de la República.

2.2. El artículo segundo de la Ley 668, como se ha expuesto, delegó en el Ejecutivo realizar anualmente el 18 de agosto una campaña de sensibilización y difusión de valores éticos, recordando la lucha contra la corrupción efectuada por el inoludado Luis Carlos Galán Sarmiento. Es necesario ampliar esta responsabilidad a los órganos de control y Ramas del Poder Público que por su naturaleza están determinados no solo para perseguir y castigar, también para prevenir la corrupción y sensibilizar frente a las causas que la generan.

Para este fin, se modifica el artículo segundo de esta ley, planteando que la campaña prevista en él, se convierta en un actuar permanente y coordinado a través de la “**Red Interinstitucional por la Integridad**”, ente rector que se instituye para que en forma autónoma se encargue de direccionar una agenda o plan anualizado de trabajo orientado a la sensibilización de valores éticos, ciudadanos y prevención de la corrupción. Esta RED, respetando la independencia de cada una de las entidades que la conforman, fusionará para este fin, a la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la Nación, el Congreso de la República a través de las Comisiones de Ética de cada una de sus Cámaras y el Poder Ejecutivo por medio del Programa Presidencial de lucha contra la corrupción o entidad que haga sus veces y la Escuela Superior de Administración Pública ESAP. El Legislativo actuará sin voto pero con voz, preservando la autonomía del control político.

Para hacer operativa y eficaz la RED, en este artículo se le autoriza fijar su reglamento de funcionamiento, misión y objetivos, así como la coordinación y ejecución de proyectos y programas que en los niveles central, descentralizado y territorial efectiven además de la sensibilización, prevención y lucha contra la corrupción, la integridad, debida gestión de los asuntos y bienes públicos y obligación de rendir cuentas; incluyendo en estas a la misma RED, quien la efectuará en la semana anterior a la celebración del “Día Nacional de Lucha contra la Corrupción”.

Con el objeto de lograr mejor difusión de los propósitos de la RED, se contempla otorgar autorización a esta, para que en la modalidad de Código Cívico diseñe, ejecute y difunda campañas publicitarias y mensajes de sensibilización en valores éticos ciudadanos y lucha contra la corrupción, tal como se viene realizando frente a otros flagelos verbigracia la erradicación de estupefacientes.

Así mismo, se faculta a la RED para gestionar cooperación, ayuda logística y recursos de organismos gubernamentales y multilaterales, permitiendo acoger la buena voluntad expresada por estos, como

consta en el documento suscrito en el Congreso de la República el 9 de diciembre de 2008, por la Oficina contra la droga y el delito de las Naciones Unidas, cuya copia se adjunta a esta ponencia.

2.3. Los artículos tercero y cuarto de la Ley 668 de 2001, que crean las medallas Luis Carlos Galán de lucha contra la corrupción y Pedro Pascasio Martínez, de Ética Republicana, proceso delegado a las Comisiones de Ética del Congreso, no son modificados en este proyecto. Sin embargo, en relación con estos, el Proyecto de ley 218 de 2009 propone el artículo tercero que a su vez modifica el artículo quinto de la Ley 668, estableciendo estímulos para el colombiano o colombiana que resulte ganador de la medalla Pedro Pascasio Martínez, de Ética Republicana.

Revisado el proceso de condecoración que ha adelantado el Congreso a partir del año 2004, encontramos que esta medalla se le ha otorgado a Soldados Campesinos, Suboficiales y en general jóvenes que caracterizados por su sencillez, se han destacado por la forma voluntaria y desinteresada como trabajan y promueven cultura en la recuperación de valores éticos y ciudadanos, en procura de una disminución de la corrupción y sus efectos en la comunidad. Consideran los autores del proyecto, que esta motivación es suficiente para que el Estado además de conceder una medalla, incentive a la juventud a continuar en tan loable labor, instituyendo unos sencillos pero justos estímulos que a la postre implican mínima onerosidad fiscal, debido a que anualmente solo se escoge un ganador de la Medalla Pedro Pascasio Martínez, de Ética Republicana.

Con fundamento en lo anterior, prevé el proyecto, que el Estado colombiano a través de los órganos competentes, otorgue dos incentivos al joven ganador de la mencionada medalla. El primero consiste en una beca para adelantar estudios de pregrado o postgrado en instituciones públicas de educación superior y/o en los programas de capacitación técnica o tecnológica que ofrezca el Servicio Nacional de Aprendizaje; y, segundo con la prelación debida, sea tenido en cuenta en la adjudicación de subsidios para adquirir vivienda de interés social, construcción o mejoramiento de esta.

2.4. El artículo 4° del Proyecto de ley 218 de 2009, adiciona un nuevo artículo a la Ley 668 de 2001, que se signaría como artículo sexto de esta, una vez aprobado; en este se determinan directrices que deberá tener en cuenta la Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso, en el proceso de selección de las personas que serán condecoradas con las medallas establecidas en esta ley, especialmente para la convocatoria y requisitos del concurso de méritos respectivo.

2.5. Finalmente el artículo quinto determina la vigencia, que sería el séptimo en la Ley 668 de 2001.

3. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Con la aprobación de esta iniciativa, se actualiza la normatividad nacional en materia de prevención de la corrupción a los compromisos internacionales adquiridos por Colombia al suscribir y ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción.

Se establece un órgano rector encargado de coordinar el trabajo que en la actualidad desarrollan diferentes Entidades en materia de prevención de la co-

rrupción; sin embargo, es claro el articulado y sus motivaciones al declarar que no se pretende la creación de nueva burocracia dentro de las entidades que integrarán la Red Interinstitucional por la Integridad, se procura que la infraestructura y gasto institucional que actualmente se genera, de manera eficiente se refleje eficazmente en la prevención y lucha contra la corrupción.

Por lo anterior, considerado el bajo impacto que en política económica representa la aprobación de esta iniciativa y los resultados esperados, la motivación expuesta justifica que el Congreso de la República tramite con celeridad este proyecto de ley.

4. MODIFICACIONES PROPUESTAS POR LA PONENCIA

Procede la ponencia a señalar las modificaciones al Proyecto de ley 218 de 2009, así:

4.1. El artículo 1° se redacta nuevamente eliminando los términos “fecha en la que se conmemora”, que son sustituidos por “**en conmemoración de**”. Con el siguiente texto:

Artículo 1°. Declárese el 18 de agosto como Día Nacional de Lucha contra la Corrupción, en conmemoración de la ejemplar defensa que por los intereses del país realizó el doctor Luis Carlos Galán Sarmiento, inspirando la transformación moral de la República a través de la sensibilización y difusión de valores éticos y morales.

4.2. Se modifica la redacción del inciso 1° del artículo 2°, su texto no tiene ninguna alteración, solo se suprimen algunos conectores para facilitar su lectura. Este inciso queda así:

Artículo 2°. Con la finalidad de dar cumplimiento a las políticas y prácticas previstas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 970 de 2005, por la cual se adopta la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción; con el objeto de implementar mecanismos que sensibilicen, prevengan, combatan de manera eficiente y eficaz la corrupción, fortaleciendo los principios, valores éticos y morales en las organizaciones públicas y privadas del país, se instituye la “Red Interinstitucional por la Integridad”, constituida por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación, la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, el Congreso de la República a través de las Comisiones de Ética de cada una de sus Cámaras y el Poder Ejecutivo por medio del Programa Presidencial de lucha contra la corrupción o quien haga sus veces, la cual deberá encargarse de:

Al resto del articulado no se proponen cambios.

5. PROPOSICIÓN Y PLIEGO DE MODIFICACIONES

Con las modificaciones expuestas, me permito solicitar a los honorables miembros de la Comisión Segunda del Senado de la República dar primer debate y aprobar el Proyecto de ley número 218 de 2009 Senado, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 668 de 2001; y se instituye la **Red Interinstitucional por la Integridad**, cuyo texto modificado se adjunta.

Atentamente,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave,

Senador.

**PLIEGO DE MODIFICACIONES
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 218
DE 2009 SENADO**

por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 668 de 2001 y se instituye la Red Interinstitucional por la Integridad.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° de la Ley 668 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 1°. Declárese el 18 de agosto como Día Nacional de Lucha contra la Corrupción, en conmemoración de la ejemplar defensa que por los intereses del país realizó el doctor Luis Carlos Galán Sarmiento, inspirando la transformación moral de la República a través de la sensibilización y difusión de valores éticos y morales.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 2° de la Ley 668 de 2001 el cual quedará así:

Artículo 2°. Con la finalidad de dar cumplimiento a las políticas y prácticas previstas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 970 de 2005, por la cual se adopta la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción; con el objeto de implementar mecanismos que sensibilicen, prevengan, combatan de manera eficiente y eficaz la corrupción, fortaleciendo los principios, valores éticos y morales en las organizaciones públicas y privadas del país, se instituye la “Red Interinstitucional por la Integridad”, constituida por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación, la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, el Congreso de la República a través de las Comisiones de Ética de cada una de sus Cámaras y el Poder Ejecutivo por medio del Programa Presidencial de lucha contra la corrupción o quien haga sus veces, la cual deberá encargarse de:

1. Fijar su reglamento de funcionamiento dentro del cual se establecerán los parámetros misionales, objetivos y metas que le permitan a la RED, coordinar y ejecutar anualmente planes de acción, proyectos y programas en los niveles central, descentralizado y territorial, que garanticen la implementación de estrategias y prácticas en la sensibilización, prevención y lucha contra la corrupción, que propendan por la integridad, obligación de rendir cuentas, debida gestión de los asuntos y bienes públicos, institucionalización de actividades académicas; determinando los funcionarios o personas que en cada sector público o privado, respetando la autonomía e independencia, aseguren su participación y la de la sociedad.

2. El plan de acción que anualmente realice la Red Interinstitucional, debe ser ejecutado por las organizaciones, servidores públicos y personas a él vinculados, se dará a conocer públicamente y a través de medios de comunicación a finales del mes de septiembre de cada año; culminará la semana previa a la celebración del Día Nacional de Lucha contra la Corrupción; en esta, la RED coordinará la jornada nacional de sensibilización y difusión de valores éticos, presentando públicamente al cierre, su balance de gestión y resultados.

3. A partir de la vigencia de la presente ley, la Red Interinstitucional coordinará y ejecutará campañas

institucionales de interés público o social, nacional o regional, para radio, televisión, prensa, medios digitales o tecnológicos destinados a la sensibilización, fortalecimiento de valores éticos y morales orientados a prevenir y combatir la corrupción.

Los medios de comunicación relacionados, que operen en el país, deberán como función social dentro de su ejercicio, hacer difusión de las campañas y mensajes para el fin señalado, cuyo cumplimiento será vigilado por la RED, la Comisión Nacional de Televisión, el Ministerio de Comunicaciones o quien haga sus veces. Estas campañas y mensajes podrán ser elaboradas directamente por el medio de comunicación; sin embargo, previo a su difusión tendrá la anuencia de la RED.

4. Cooperación. La Red Interinstitucional por la integridad promoverá la suscripción de convenios con organizaciones nacionales y/o internacionales a efecto de obtener apoyo académico, asistencia técnica, recursos y cooperación para el diseño y ejecución de los planes, objetivos, fines, campañas y metas que en sensibilización de valores, prevención y lucha contra la corrupción se coordinen.

Parágrafo. Coordinación y representación. Cada año, la Red Interinstitucional será coordinada por tres (3) de las entidades que la integran; el titular de cada una de ellas actuará directamente; por excepción delegará en el funcionario de más alta jerarquía que ejerza funciones afines a la RED. Esta coordinación, además de las funciones que reglamentariamente se le señalen, presentará para consideración y aprobación de los integrantes de la RED, al inicio de su designación, el plan de acción que anualmente debe ejecutarse.

Las decisiones y actos de la Red Interinstitucional por la integridad y de la coordinación, se adoptarán por mayoría y constarán en actas en las que siempre asistirá con voz y sin voto el Congreso de la República representado por las Comisiones de Ética, sin perjuicio del ejercicio del control político que por su naturaleza corresponde al legislativo.

Uno de los tres coordinadores será designado por consenso como representante legal de la Red Interinstitucional, con facultades para realizar los actos que previamente determine la misma.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 5° de la Ley 668 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 5°. En reconocimiento al trabajo ejecutado por el joven que cada año sea seleccionado como ganador de la Medalla Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana, se crean los siguientes estímulos:

1. La Beca “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana” que se otorgará para realizar estudios superiores de pregrado o postgrado en instituciones públicas de Educación superior del país; y, adicionalmente el ingreso y permanencia a uno de los programas de capacitación técnica y/o tecnológica que ofrezca el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional, dispondrá las apropiaciones presupuestales necesarias que garanticen la beca.

Estos reconocimientos se sujetarán al cumplimiento de los requisitos mínimos de admisión re-

queridos y el promedio académico exigido para la permanencia en el respectivo programa.

2. Prelación en la adjudicación de subsidios para adquirir vivienda de interés social, construcción o mejoramiento de vivienda de esta naturaleza, por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, entidades territoriales o aquellas del sector público que destinen recursos para este fin.

Parágrafo. Para la Beca “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”, el Condecorado podrá elegir uno de los estímulos educativos establecidos, que será compatible con el estímulo de vivienda.

El beneficiado contará con un término de tres (3) años para acceder a los estímulos educativos y cinco (5) años para el de vivienda, contados a partir de la entrega de la Medalla.

Las Comisiones de Ética y Estatuto del Congresista del Senado de la República y la Cámara de Representantes, expedirán la respectiva certificación para el acceso a los beneficios establecidos.

La obligación del Estado con el Condecorado terminará cuando este rechace expresamente el incentivo o cuando se deduzca desinterés por bajo rendimiento académico.

Artículo 4°. Se adiciona un artículo nuevo a la Ley 668 de 2001, el cual quedará como artículo 6° del siguiente tenor:

Artículo 6°. La Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, en la elección de las personas que serán condecoradas con las Medallas “Luis Carlos Galán de lucha contra la corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”, al definir el mecanismo de selección, tendrá en cuenta los siguientes parámetros:

1. Convocatoria. Al inicio del mes de abril de cada año, la Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética del Congreso de la República, declarará abierta la convocatoria pública para la postulación, requisitos que cumplirán los participantes y el término para presentación de postulaciones.

La convocatoria será publicada en radio, televisión, prensa, medios digitales o tecnológicos de amplia cobertura, así como en los programas y espacios institucionales asignados al Congreso de la República.

2. Requisitos. Para el estudio y selección que corresponde a las Comisiones de Ética, la postulación como mínimo contendrá los siguientes requisitos:

Hoja de vida que indique información biográfica, profesión y actividades del postulado, un sumario de los servicios, iniciativas, méritos, ejecutorias, obras, estudios, investigaciones, distinciones, premios, condecoraciones del postulado en la recuperación de valores éticos y lucha contra la corrupción. Se adjuntarán los soportes que demuestran las ejecutorias con la información que permita su verificación.

Las Comisiones de Ética del Congreso, además del estudio y verificación de las hojas de vida, con

la reserva de sus actuaciones conforme al Reglamento Interno del Congreso, solicitarán a los organismos e instituciones de control del Estado los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, quejas, indagaciones o investigaciones en curso de los postulados.

3. No podrán ser postulados los miembros de las entidades públicas que ejerzan funciones de control, vigilancia y lucha contra la corrupción en todos los órdenes.

4. La Mesa Directiva Conjunta de las Comisiones de Ética, definirá el mecanismo de elección pertinente conforme al Reglamento del Congreso. Realizada la elección, la Mesa Directiva del Congreso de la República expedirá los respectivos actos administrativos. Los finalistas a cada condecoración serán exaltados con mención especial de reconocimiento.

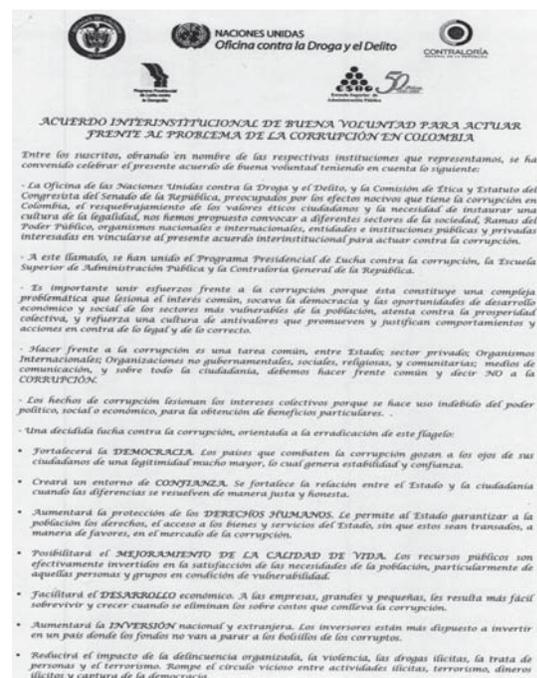
5. Las Oficinas de Protocolo del Senado de la República y la Cámara de Representantes, en coordinación con las Comisiones de Ética del Congreso, se encargarán del diseño y oportuna elaboración de las Medallas “Luis Carlos Galán de lucha contra la corrupción” y “Pedro Pascasio Martínez de Ética Republicana”. Los pergaminos entregados con estas, serán suscritos por la Mesa Directiva del Congreso de la República y los Presidentes de las Comisiones de Ética del Congreso.

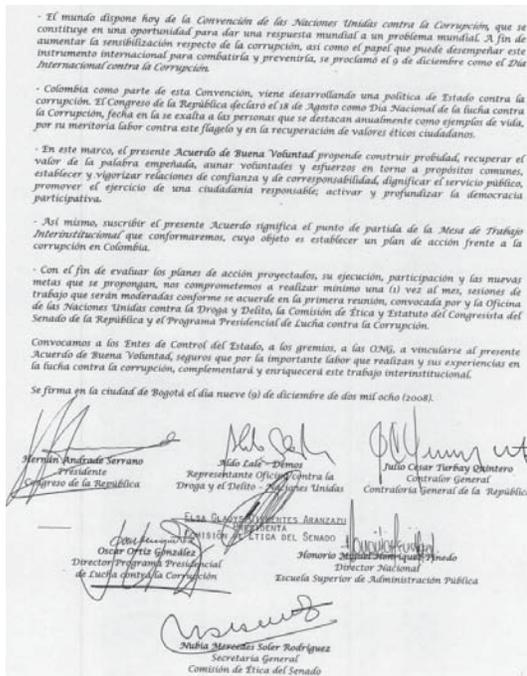
Parágrafo. El Senado de la República y la Cámara de Representantes, incluirán en su presupuesto anual y por partes iguales, las partidas correspondientes para atender los gastos de difusión de la convocatoria, elaboración de las preseas y acto solemne de entrega.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Atentamente,

Manuel Ramiro Velásquez Arroyave,
Senador.





* * *

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE
2009 SENADO**

por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas”, adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006.

Bogotá D. C., 13 de abril de 2010

Doctor:

MANUEL ENRÍQUEZ ROSERO

Presidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente.

Senado de la República

Ciudad

Respetado doctor:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 209 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas”, adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006. Me permito presentar las siguientes consideraciones, con el objetivo de rendir ponencia.

1. La desaparición Forzada en el Mundo, una mirada desde sus antecedentes

Las desapariciones forzadas persisten en muchos países del mundo, tras haber sido una característica habitual de la segunda mitad del siglo XX desde que empezaron a ser cometidas en gran escala en la Europa ocupada por los nazis en 1941.

Una desaparición forzada ocurre cuando una persona es detenida o secuestrada por el Estado o por

agentes que actúan en su nombre, y luego se niega que la persona se encuentre detenida o se oculta su paradero, apartándola así de la protección de la ley.

Es muy frecuente que las personas desaparecidas no sean jamás liberadas, y que su suerte nunca llegue a esclarecerse. Sus familias y amistades en muchos casos jamás llegan a saber qué les sucedió. Sin embargo, esas personas no se desvanecen sin más. Alguien, en algún lugar, sabe qué fue de ellas. Alguien es responsable. La desaparición forzada es un delito según el derecho internacional, pero demasado a menudo los responsables eluden la acción de la justicia.

Cada desaparición forzada viola una serie de Derechos Humanos, entre ellos:

- El derecho a la seguridad y la dignidad de la persona;
- El derecho a no sufrir tortura o trato o pena cruel, inhumano o degradante;
- El derecho a unas condiciones humanas de reclusión;
- El derecho a una personalidad jurídica;
- El derecho a un juicio justo;
- El derecho a la vida familiar;
- Cuando la persona desaparecida es asesinada, el derecho a la vida.

La desaparición forzada constituye una violación de Derechos Humanos especialmente cruel, que afecta tanto a la persona desaparecida como a su familia y amistades.

Las personas desaparecidas son a menudo torturadas y viven en un constante temor por su vida ya que son apartadas de la protección de la ley, privadas de todos sus derechos y en el momento de su desaparición viven a merced de sus captores. Es una violación constante que con frecuencia persiste durante muchos años después del secuestro inicial.

Si la persona no muere y finalmente es puesta en libertad, puede seguir sufriendo el resto de su vida las secuelas físicas y psicológicas de esta forma de deshumanización y de la brutalidad y la tortura que a menudo la acompañan.

Su familia, que desconoce la suerte corrida por su ser querido, espera, en ocasiones durante años, unas noticias que quizá nunca lleguen. No sabe si su ser querido volverá algún día, por lo que no puede llorarle y hacerse a la pérdida. Su angustia se ve a menudo agravada por las privaciones materiales cuando la persona desaparecida es el sustento de la familia. En ocasiones no pueden obtener pensiones ni otras ayudas si no hay un certificado de defunción.

2. Desaparición forzada e Impacto Psicosocial

Los impactos psicosociales que genera este crimen entre quienes se enfrentan a la desaparición de uno o más miembros de la familia, pueden entenderse como derivados del hecho en sí o asociados a los procesos que de allí se desprenden.

En el primer caso, la desaparición forzada como hecho violento abrupto, irrumpe y altera gravemente la vida de las familias, impactando todas las esferas: personal, familiar, sociocultural, política y económica.

Las personas sufren una serie de transformaciones en su cotidianidad, en sus relaciones, en el papel que

juegan en la sociedad y en las labores que cumplen, lo cual incide en el mundo emocional como consecuencia del hecho violento. Estos impactos, que no son uniformes, son reacciones normales frente a la anormalidad de este crimen de lesa humanidad que vulnera los derechos de las víctimas, de sus familias y comunidades.

La desaparición forzada implica para muchas familias la ruptura de sus lazos sociales, suele venir el aislamiento, en parte por la percepción que recrean de sí y también porque el grupo social tiende a mantener distancia de un entorno que identifica potencialmente riesgoso para su propia seguridad.

3. Antecedentes del proyecto de ley

Esta iniciativa es autoría del Ministro de Defensa Nacional, Gabriel Silva Luján y el Ministro de Relaciones Exteriores, Jaime Bermúdez Merizalde, y tiene por objeto la ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, adoptada en Nueva York, el 20 de diciembre de 2006, como un instrumento internacional de suma importancia por cuanto contribuye a establecer el derecho a no ser víctima de desaparición forzada, sin perjuicio de cualquier emergencia pública en la que se pueda encontrar el Estado.

La Convención Internacional establece un conjunto de obligaciones y deberes para los Estados, entre ellos se encuentran el de tipificar la desaparición forzada como delito, investigar y procesar a quienes se acusan de haber cometido este delito, implementar las medidas necesarias para establecer la responsabilidad penal de los autores del delito, prevenir la ocurrencia de desapariciones forzadas, formar al personal militar y civil encargado de la aplicación de la ley para prevenir la desaparición forzada, prohibir las detenciones secretas, así como realizar la privación de libertad sólo en lugares oficialmente reconocidos y supervisados que cuenten con un detallado registro de los detenidos.

Nuestro país firmó esta Convención, el 27 de septiembre de 2007, después de un análisis interinstitucional con participación de entidades gubernamentales, así como de la Fiscalía General de la Nación, la Procuraduría, la Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación y el Instituto Colombiano de Medicina Legal.

Es importante resaltar en este contexto que esta Convención aún no se encuentra en vigor. Hasta la fecha, 81 países la han suscrito, 16 pertenecen al continente americano⁷. Además, nueve países se han hecho Parte de esta, cinco de ellos de la región americana (Argentina, Bolivia, Cuba, Honduras y México).

Antes de este importante suceso, el país había firmado, aprobado y ratificado otros instrumentos internacionales en este ámbito como la Convención Interamericana sobre desaparición forzada, promovida por la Organización de Estados Americanos, OEA, así como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, donde se consagra la desaparición forzada como un crimen de lesa humanidad.

Este instrumento internacional también establece el deber de auxilio judicial entre Estados partes respecto de procedimientos penales relativos a delitos

de desaparición forzada. Asimismo, insta el deber de cooperación entre Estados para asistir a las víctimas de las desapariciones forzadas, así como en la búsqueda, localización y liberación de las personas desaparecidas y, en caso de fallecimiento, en la exhumación, la identificación de las personas desaparecidas y la restitución de sus restos.

Por otra parte, el artículo 13 de la Convención se desarrolla de acuerdo con el artículo 35 de nuestra Constitución Política. Lo anterior, porque el delito de desaparición forzada, por prohibición expresa de dicho artículo, no puede ser considerado como delito político, delito conexo a un delito político ni delito inspirado en motivos políticos. Adicionalmente, la Convención dispone que ningún Estado Parte procederá a la expulsión, devolución, entrega o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a una desaparición forzada.

Se destaca finalmente que la Convención Internacional consagra la creación de un Comité que vele por su aplicación.

Este órgano de seguimiento tiene competencias tales como las de examinar los informes de los Estados, adelantar un procedimiento de urgencia encaminado a la búsqueda y localización de la persona desaparecida, realizar visitas al territorio de un Estado Parte, examinar comunicaciones individuales y acudir al Secretario General en caso de prácticas generalizadas y sistemáticas. Sin embargo, la aceptación de la jurisdicción de este Comité es opcional de los Gobiernos e independientemente de la ratificación de la Convención por parte de los Estados.

4. Importancia de la Convención para Colombia

Según la exposición de motivos, presentada por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Relaciones y el Ministerio de Defensa consideran que la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, debe ser aprobada por las siguientes razones:

1. Refuerza el sustento normativo de las múltiples herramientas con las que ya cuenta el Estado colombiano para combatir este flagelo y es una muestra más de su compromiso para eliminar y castigar este tipo de prácticas

El artículo 12 de la Constitución Política, establece frente a la desaparición forzada lo siguiente, “Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”.

Así mismo, esta conducta ha sido tipificada penalmente como un delito que no puede ser conocido por la Justicia Penal Militar, es decir, que en todo caso será objeto de persecución por la justicia ordinaria. Tal como lo indica el artículo 3° de la Ley 522 de 1999, por medio de la cual se expide el Código Penal Militar, “Delitos no relacionados con el servicio. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, en ningún caso podrán considerarse como relacionados con el servicio los delitos de tortura, el genocidio y la desaparición forzada, entendidos en los términos definidos en convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia”.

Además, está contemplada como una falta gravísima en materia disciplinaria en el numeral octavo del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, así “Someter a

una o varias personas a privación de la libertad, cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley”.

Por su parte, la Ley 589 del año 2000, “por medio de la cual se tipifica el genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura; y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo 1º, lo siguiente, el Código Penal tendrá unos nuevos artículos del siguiente tenor:

Artículo 268-A. *Desaparición forzada*. El particular que perteneciendo a un grupo armado al margen de la ley someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la ley, incurrirá en prisión de veinticinco (25) a cuarenta (40) años, multa de quinientos (500) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años.

A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquel, y realice la conducta descrita en el inciso anterior.

Artículo 268-B. *Circunstancias de agravación punitiva*. La pena prevista en el artículo anterior será de cuarenta (40) a sesenta (60) años en los siguientes casos:

1. Cuando la conducta se cometa por quien ejerza autoridad o jurisdicción.
2. Cuando la conducta se cometa en persona con discapacidad que le impida valerse por sí misma.
3. Cuando la conducta se ejecute en menor de dieciocho (18) años, mayor de sesenta (60) o mujer embarazada.
4. Cuando la conducta se cometa, por razón de sus calidades, contra las siguientes personas: servidores públicos, comunicadores, defensores de Derechos Humanos, candidatos o aspirantes a cargos de elección popular, dirigentes sindicales, políticos o religiosos, contra quienes hayan sido testigos de conductas punibles o disciplinarias, juez de paz, o contra cualquier otra persona por sus creencias u opiniones políticas o por motivo que implique alguna forma de discriminación o intolerancia.
5. Cuando la conducta se cometa por razón y contra los parientes de las personas mencionadas en el numeral anterior, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
6. Cuando se cometa utilizando bienes del Estado.
7. Si se somete a la víctima a tratos crueles, inhumanos o degradantes durante el tiempo en que permanezca desaparecida, siempre y cuando la conducta no configure otro delito.
8. Cuando por causa o con ocasión de la desaparición forzada le sobrevenga a la víctima la muerte o sufra lesiones físicas o psíquicas.
9. Cuando se cometa cualquier acción sobre el cadáver de la víctima para evitar su identificación posterior, o para causar daño a terceros.

Artículo 268-C. *Circunstancias de atenuación punitiva*. Las penas previstas en el artículo 286-A se atenuarán en los siguientes casos:

1. La pena se reducirá de la mitad (1/2) a las cinco sextas (5/6) partes cuando en un término no superior a quince (15) días, los autores o partícipes liberen a la víctima voluntariamente en similares condiciones físicas y psíquicas a las que se encontraba en el momento de ser privada de la libertad, o suministren información que conduzca a su recuperación inmediata, en similares condiciones físicas y psíquicas.

2. La pena se reducirá de una tercera parte (1/3) a la mitad (1/2) cuando en un término mayor a quince (15) días y no superior a treinta (30) días, los autores o partícipes liberen a la víctima en las mismas condiciones previstas en el numeral anterior.

3. Si los autores o partícipes suministran información que conduzca a la recuperación del cadáver de la persona desaparecida, la pena se reducirá hasta en una octava (1/8) parte.

Parágrafo. Las reducciones de penas previstas en este artículo se aplicarán únicamente al autor(es) o partícipe(s) que libere(n) voluntariamente a la víctima o suministre(n) la información.

Artículo 279-A. *Circunstancias de agravación punitiva*. La pena será de quince (15) a veinte (20) años en los siguientes casos:

1. Cuando el agente sea un servidor público o un particular que actúe bajo la determinación o con la aquiescencia de aquel.
2. Cuando se cometa en persona discapacitada, o en menor de dieciocho (18) años, o mayor de sesenta (60) o mujer embarazada.
3. Cuando se cometa por razón de sus calidades, contra las siguientes personas: servidores públicos, periodistas, comunicadores sociales, defensores de los Derechos Humanos, candidatos o aspirantes a cargos de elección popular, dirigentes sindicales, políticos o religiosos, contra quienes hayan sido testigos o víctimas de hechos punibles o faltas disciplinarias; o contra el cónyuge, o compañero o compañera permanente de las personas antes mencionadas, o contra sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
4. Cuando se cometa utilizando bienes del Estado.
5. Cuando se cometa para preparar, facilitar, ocultar o asegurar el producto o la impunidad de otro delito; o para impedir que la persona intervenga en actuaciones judiciales o disciplinarias.

2. Es uno de los compromisos voluntarios adquiridos por el Estado colombiano en el marco Examen Periódico Universal (EPU), al que se sometió voluntariamente en diciembre de 2008

El Examen Periódico Universal, conocido con la sigla EPU en español y UPR en inglés, es el nuevo mecanismo de evaluación, diseñado por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, para examinar la situación en Derechos Humanos de todos los países miembros de esta organización internacional.

En la Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos se establece que los objetivos del EPU son:

1. El mejoramiento de la situación de los Derechos Humanos en el terreno.

2. El cumplimiento de las obligaciones y los compromisos del Estado en materia de Derechos Humanos y la evaluación de los avances y los retos a los que se enfrenta.

3. El fortalecimiento de la capacidad del Estado y de la asistencia técnica, en consulta con el Estado examinado y con su consentimiento.

4. El intercambio de las mejores prácticas entre los Estados y otros actores interesados.

5. El apoyo a la cooperación en la promoción y protección de los Derechos Humanos.

6. El fomento de la plena cooperación y el compromiso con el Consejo, otros órganos de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Asimismo, es importante resaltar que con este nuevo mecanismo, el Consejo de Derechos Humanos evalúa a todos los países bajo parámetros de igualdad, mientras que anteriormente la Comisión tenía la facultad de elegir los países que iban a ser examinados. Además, la nueva metodología permite un intercambio de ideas y posiciones entre la sociedad civil, los Estados examinados, los observadores y los órganos y Agencias de Naciones Unidas.

El Examen Periódico Universal evalúa a los Estados, frente al cumplimiento de sus obligaciones y compromisos en materia de Derechos Humanos, teniendo en cuenta la carta de Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones de los que el Estado haga parte, como por ejemplo, la Convención de los Derechos del Niño o el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, así como las promesas y compromisos que el Estado haya asumido voluntariamente.

Este examen, tiene cuatro momentos:

1. Preparación de Informes: El Estado examinado debe preparar un Informe de 20 páginas en el que exponga su situación de Derechos Humanos, logros, dificultades, retos y prioridades en esta materia; para ello, debe realizar un amplio proceso de consulta con las entidades estatales y la sociedad civil. Además, la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas prepara dos Informes: uno de 10 páginas en el cual resume la información contenida en los Informes de los órganos de Naciones Unidas, como por ejemplo el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales –CESCR, o el Representante Especial del Secretario General sobre las personas internamente desplazadas; y otro, de máximo 10 páginas, donde sintetiza la información creíble y fidedigna que hayan proporcionado otros interlocutores pertinentes como las ONG.

2. Presentación de Informes preliminares: Estos tres informes son presentados al Consejo de Derechos Humanos.

3. Sesión del Grupo de Trabajo: En este encuentro, el Estado evaluado debe realizar una presentación de su Informe para luego dar inicio a un “*diálogo interactivo*”, en el que participan la troika, el Estado examinado, los miembros del Grupo de Trabajo y Estados observadores, interesados por la situación del Estado evaluado. En este diálogo, le

pueden preguntar al Estado examinado por cuestiones específicas en materia de Derechos Humanos o hacerle recomendaciones concretas para mejorar la situación. Finalmente, el Estado examinado tiene la facultad de aceptar las recomendaciones y adquirir los compromisos que considere pertinentes.

4. Resultado del Examen: El resultado del examen se presentará en un Informe en donde se resumirán las actuaciones del proceso del Examen, las conclusiones y/o recomendaciones y los compromisos voluntarios del Estado examinado. Este resultado es aprobado por el pleno del Consejo de Derechos Humanos, pero previamente el Estado examinado, los Estados miembros del Consejo, los Estados observadores y otros actores interesados pertinentes como las ONG, tienen la oportunidad de expresar sus puntos de vista sobre el mismo.

Colombia, se comprometió después de este Examen, voluntariamente a iniciar el proceso de ratificación de esta Convención. Además numerosas delegaciones de otros Estados recomendaron al Estado realizar esta ratificación.

3. No implica obligaciones internacionales adicionales para el Estado

Lo anterior debido a que se encuentra en armonía con la Declaración sobre la Protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas de 1992 y la Convención Interamericana sobre Desapariciones Forzadas de 1994.

4. Se constituiría un positivo indicador de Derechos Humanos, de acuerdo con la clasificación que ha diseñado la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

Insertar esta Convención dentro de nuestro ordenamiento legal, sería calificado internacionalmente como un hecho positivo frente a los indicadores en Derechos Humanos que ha venido desarrollando la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, lo cual sería calificado internacionalmente como un avance importante en esta materia.

5. Mecanismos para combatir esos flagelos en el Estado colombiano.

Los mecanismos con los que cuenta el Estado Colombiano para combatir este flagelo son los siguientes:

Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas – CBPD.

La Ley 589 de 2000, en su artículo 8°, creó la Comisión Nacional de Búsqueda de personas Desaparecidas como un organismo permanente, encargado de apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada, acatando las competencias de las instituciones que la conforman y las facultades de los sujetos procesales.

La Comisión podrá diseñar, evaluar y apoyar la ejecución de planes de búsqueda de personas desaparecidas y conformará grupos de trabajo para casos específicos.

El Decreto 929 de 2007, en su artículo 1°, otorga carácter permanente a la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, y fija como su objetivo primordial, apoyar y promover la investigación, el delito de desaparición forzada, con pleno respeto de

las competencias institucionales y de las facultades de los sujetos procesales.

La misma norma señala que, para cumplir con esta finalidad, la Comisión diseñará, evaluará y apoyará la ejecución de planes de búsqueda de personas desaparecidas y conformará grupos de trabajo para casos específicos.

La Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas ha impulsado, entre otras acciones estratégicas:

- Reglamentación para su propio funcionamiento.
- Reglamentación y apoyo a la puesta en marcha del Registro Único de Personas Desaparecidas.
- Reglamentación e impulso al Mecanismo de Búsqueda Urgente de Personas Desaparecidas.
- Elaboración del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
- Apoyo en la definición de lineamientos para formular una política pública en materia de desaparición forzada de personas.

Por disposición de la Ley 589 de 2000, las labores de la Comisión de Búsqueda se extienden incluso a los casos acaecidos con anterioridad a su expedición, y por lo mismo, su mandato, objetivos y funciones, benefician al universo de víctimas de desaparición forzada, sin límite en el tiempo ni discriminación alguna.

Integran la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas los siguientes titulares de entidades o sus delegados permanentes:

- Fiscal General de la Nación.
- Procurador General de la Nación.
- Defensor del Pueblo
- Ministro de Defensa
- Vicepresidencia de la República
- Director Fonlibertad
- Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Coordinador General de la Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos –Asfades.
- Director de la Comisión Colombiana de Juristas.

La última integrante de la Comisión obra en representación de Organizaciones No Gubernamentales de Derechos Humanos.

Mecanismo de Búsqueda Urgente para Personas Desaparecidas – MBU

Es una acción pública tutelar de la libertad y la integridad personales y de los demás derechos y garantías que se consagran en favor de las personas que se presume han sido desaparecidas, inspirada en el principio del goce efectivo de los derechos consagrados en el artículo 2° de la Constitución Nacional.

Su fin primordial es encontrar la persona desaparecida, viva o muerta, a través de la adopción inmediata, por parte de las autoridades judiciales, de todas las diligencias tendientes a localizar la persona que se presume ha sido desaparecida.

Este mecanismo fue creado por el artículo 13 de la mencionada Ley 589 de 2000 y fue posteriormente reglamentado por la Ley 971 de 2005 “*por medio de la cual se Reglamenta el Mecanismo de Búsqueda Urgente y se dictan otras disposiciones*”. Esta ley

establece la naturaleza y finalidad del mecanismo, la gratitud para los particulares que en él intervienen, los titulares de la activación del mecanismo, el trámite, contenido y procedencia de la solicitud, las facultades que la ley otorga a las autoridades judiciales en virtud de la activación del mecanismo, así como las reglas relativas a la protección de víctimas y testigos, entre otros.

• Registro Nacional de Desaparecidos –RND

Según el Decreto 4218 de 2005, “El Registro Nacional de Desaparecidos es un sistema de información referencial de datos suministrados por las entidades intervinientes de acuerdo con sus funciones, que constituye una herramienta de información veraz, oportuna y útil para identificar cadáveres sometidos a necropsia médico-legal en el territorio nacional, orientar la búsqueda de personas reportadas como víctimas de desaparición forzada y facilitar el seguimiento de los casos y el ejercicio del mecanismo de búsqueda urgente”.

Las finalidades del Registro Nacional de Desaparecidos según el Decreto 4218 de 2005, artículo 3°. Finalidad son:

- Dotar a las autoridades públicas de un instrumento técnico que sirva de sustento en el diseño de políticas preventivas y represivas, en relación con la desaparición forzada.
- Dotar a las autoridades judiciales, administrativas y de control de un instrumento técnico de información eficaz, sostenible y de fácil acceso que permita el intercambio, contraste y constatación de datos que oriente la localización de personas desaparecidas.
- Dotar a la ciudadanía y a las Organizaciones de Víctimas de Desaparición Forzada, de la información que sea de utilidad para impulsar ante las autoridades competentes el diseño de políticas de prevención y control de las conductas de desaparición forzada, de que trata la Ley 589 de 2000 y localizar a las personas víctimas de estas conductas.

• Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas -PNBPD

El objetivo principal es encontrar con vida a las personas desaparecidas o devolver los cadáveres a sus familiares para que puedan cumplir su proceso de duelo conforme a sus costumbres y creencias.

Con su aplicación también se pretende conocer la dimensión del fenómeno de la desaparición forzada, establecer las circunstancias de las desapariciones, precisar el contexto sociopolítico en el que ocurren, determinar posibles autores y patrones de actuación criminal, determinar las motivaciones delictivas y la eventual participación de servidores públicos en los hechos.

El Plan está fundamentado en normas, instrumentos, manuales operativos y estándares internacionales y fue elaborado en concertación con todas las instituciones gubernamentales y de la sociedad civil que hacen parte de la CBPD. El PNBPD se lanzó el 15 de febrero de 2007 y se ha implementado de manera piloto en el departamento de Casanare, mediante la identificación del contexto sociopolítico de la región.

• Sistema de Información –Red de Desaparecidos y Cadáveres– Sirdec

Bajo la coordinación de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas, a partir del 1° de enero de 2007 se implementó el Sirdec. A partir del 10 de marzo de 2008 se dio acceso a los organismos de Policía Judicial.

Además, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses ya comenzó a adelantar sus labores en el marco del Sirdec. En esta labor, ha obtenido los siguientes resultados:

- Procesamiento de 35.500 necrodactilias repressadas.
- Identificación de 1.350 cadáveres no identificados desde 1992 a 2007.
- Verificación de identidad de 21.214 cadáveres ingresados al Instituto desde el año 1992 a 2007.

• Acciones a favor de las víctimas y sus familias

El marco jurídico colombiano otorga amplios beneficios a las víctimas de los delitos de desaparición forzada. Los principales instrumentos en este sentido son la Ley 589 de 2000 y Ley 986 de 2005, así como el desarrollo jurisprudencial de esta última.

Los beneficios que otorga la Ley 589 de 2000 se pueden resumir de la siguiente manera:

Representación legal del ausente a través del nombramiento como curador de bienes (Administrador), al familiar más cercano en el orden establecido por las normas civiles. De esta forma, el ausente recibe casi de manera inmediata la representación legal, judicial y patrimonial durante el término de su ausencia, así como la continuidad en el pago de los salarios u honorarios y prestaciones sociales a que tenga derecho el desaparecido.

Los beneficios que brinda la Ley 986 de 2005, *por medio de la cual adoptan medidas de protección de las víctimas del secuestro y sus familias*, se articulan desde aspectos financieros, tributarios, procesales, laborales, en salud, y en educación.

Por otra parte, las víctimas de este delito también gozan de importantes beneficios en materia de reparación, a saber:

La Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional, cuenta con Programas de reconocimiento en materia pecuniaria a los familiares de las víctimas de Desaparición Forzada, y otros delitos donde resulten víctimas de la violencia;

• Otras Medidas

La Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH de la Fiscalía General de la Nación ha realizado comisiones de impulso de casos por desaparición forzada. En el 2007 en el Magdalena y Casanare y, durante el 2008 en el Guaviare, Putumayo y el Valle. En estas comisiones se han hecho investigaciones dentro del contexto de violencia de la región, la presencia de los grupos armados ilegales y con la colaboración de las víctimas.

Además, a diciembre de 2008, la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH tiene asignados doscientos dos (202) casos con cuatrocientos noventa y nueve (499) víctimas. Por este delito, para la fecha, se habían proferido cien (100) medidas de aseguramiento de detención preventiva, cincuenta y

cinco (55) personas están privadas de la libertad, se han hecho sesenta y tres (63) acusaciones, han sido obtenidas nueve (9) sentencias condenatorias y han sido condenadas veinticuatro (24) personas.

6. Posición del Comité Internacional de la Cruz Roja frente a las desapariciones forzadas

Según declaración oficial del Comité Internacional de la Cruz Roja ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, realizada el 30 de junio de 2006 en relación con el proyecto de Convención Internacional relativa a la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, Ginebra, 27 de junio de 2006, se expresa lo siguiente:

La Comisión de Derechos Humanos tiene una larga tradición en el desarrollo de nuevos tratados y normas relacionados con los Derechos Humanos, y el Comité Internacional de la Cruz Roja ha participado en muchas ocasiones en esta tarea. Siguió la redacción del Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, de la Convención contra la Tortura y de su Protocolo facultativo, por mencionar sólo algunos.

El último de los instrumentos que ha sido redactado es el proyecto de Convención relativa a la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. El CICR ha seguido muy de cerca la labor del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el proyecto de la Convención, y apoya los esfuerzos desplegados para lograr la aprobación de este proyecto.

Preocupa profundamente al CICR la suerte de las personas desaparecidas por la fuerza. Muchas personas son secuestradas y detenidas, algunas veces muertas, y sus familiares desconocen totalmente la suerte que han corrido.

Las desapariciones forzadas son una violación del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, tanto en los conflictos armados internacionales como en los conflictos sin carácter internacional. Violan una serie de normas consuetudinarias fundamentales tales como la prohibición de la privación arbitraria de libertad, la prohibición de la tortura y otros tratos inhumanos y crueles, así como la prohibición de las ejecuciones. Dejar a las familias sin noticias de la situación y del paradero de sus seres queridos no sólo las pone en una insostenible situación de incertidumbre sino que es también una negación del derecho a la vida en familia y del derecho de las familias a conocer la suerte y el paradero de sus seres queridos.

La prohibición de las desapariciones forzadas, como todas las normas de derecho humanitario, no da cabida a las excepciones. Ni la guerra, ni un Estado de excepción ni razones imperativas de seguridad nacional pueden justificar las desapariciones forzadas. Del mismo modo, ningún Estado, grupo o individuo está por encima de la ley, y nadie puede quedar fuera del derecho, esto es lo que se intenta hacer con las desapariciones forzadas.

Una vez que desaparece una persona, es a menudo demasiado tarde para actuar. Debemos hacerlo antes de que ocurra, debemos impedir que las personas desaparezcan registrando sus datos, siguiendo su rastro y dando noticias de ellas a sus familias.

De ahí la importancia de la Convención, ya que contendrá expresamente esas obligaciones jurídicas de los Estados, vitales para prevenir la desaparición de personas.

Adicionalmente y según lo expresa la misma comunicación oficial, a partir de la aprobación de esta Convención, se tendrán que llevar a cabo los siguientes procesos:

Deben registrarse los datos de todas las personas detenidas en lugares oficialmente reconocidos;

- Las personas privadas de libertad deben poder comunicarse con regularidad con las respectivas familias y beneficiarse de las garantías jurídicas de procedimiento.

- Por primera vez, se codificarán estas obligaciones en un Tratado de Derechos Humanos jurídicamente vinculante, aplicable en todo tiempo.

- Contendrá también el derecho de las familias a saber la suerte que han corrido sus familiares, que debe ser uno de los pilares de todas las normas relativas a las personas desaparecidas.

Por su parte, el CICR se esfuerza por prevenir o poner fin a las desapariciones. Las visitas que hace con regularidad a los centros de detención son uno de los principales medios del CICR para lograr esa finalidad. El año pasado, de unas 500.000 personas detenidas en relación con conflictos armados y otras situaciones de violencia, el CICR siguió individualmente los casos de más de 46.000 detenidos en unos 2.500 lugares de detención. Registró los datos de unos 26.000 detenidos que visitaba por primera vez. Nuestros delegados intercambiaron unos 100.000 mensajes de Cruz Roja entre detenidos y familiares. Llevar noticias a los familiares de los detenidos forma parte de la actividad que el CICR despliega en el ámbito de la detención.

El registro de datos que efectúa el CICR ayuda a prevenir las desapariciones, pues le permite seguir individualmente los casos de los detenidos y buscar activamente su paradero. El CICR también recibe muchas solicitudes de familias que buscan a parientes desaparecidos y nuestros delegados hacen todo lo posible por dar con su paradero, restablecer el contacto con los respectivos familiares y, en algunos casos, ayudar a las familias a subvenir a sus propias necesidades.

Ratificar la Convención Internacional refuerza el sustento constitucional de las múltiples herramientas con las que ya cuenta el Estado colombiano para combatir este flagelo, es uno de los principales compromisos voluntarios adquiridos por el Estado colombiano en el Examen Periódico Universal (EPU), no implica obligaciones adicionales para el Estado y se constituiría en un positivo indicador de cumplimiento en Derechos Humanos para el Estado.

Por las anteriores consideraciones y la importancia de la ratificación de esta Convención en el ámbito de la cooperación internacional en cuanto a ayuda humanitaria, me permito presentar la siguiente proposición:

Proposición final

Por lo anteriormente expuesto y con base en lo dispuesto por la Constitución Política y la Ley, me permito proponer ante la honorable Comisión Se-

gunda del Senado de la República, dar primer debate sin modificación alguna al **Proyecto de ley número 209 de 2009 Senado**, por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones forzadas”, adoptada en Nueva York, el 20 de diciembre de 2006.

De los honorables Senadores,

Jairo Clopatofsky Ghisays,

Senador de la República.

TEXTO DEFINITIVO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 209 DE 2009 SENADO

por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional para la protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas”, adoptada en Nueva York, el 20 de diciembre de 2006.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase la “Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas” adoptada en Nueva York, el 20 de diciembre de 2006.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, la “Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas” adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006, que por el artículo 1° de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los honorables Senadores,

Jairo Clopatofsky Ghisays,

Senador de La República.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 124 DE 2009 SENADO

por medio de la presente ley se propone establecer el régimen de aparcería agrícola en todo el territorio nacional y se modifica el artículo 114 de la Ley 811 de 2003.

Bogotá, D. C., abril 14 de 2010

Doctor

ARTURO CHAR CHALJUB

Presidente

Y demás miembros

Comisión Quinta del Senado de la República

En sesión

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 124 de 2009 Senado.

Respetados Senadores:

Dando cumplimiento al encargo que me hiciera la mesa directiva y a las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, me dispongo a rendir informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de ley número 124 de 2009 Senado, *por medio de la presente ley se propone establecer el régimen de aparcería agrícola en todo el territorio nacional y se*

modifica el artículo 114 de la Ley 811 de 2003. Con base en las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DEL PROYECTO

En lo corrido de los últimos años en Colombia se han desarrollado diferentes iniciativas con relación a las garantías por parte del Estado a los campesinos en materia de tierras; cuyo objetivo ha buscado crear equidad en materia de propiedad de tierras, las cuales sean productivas y se consoliden en un sustento económico para el campesinado, desafortunadamente la búsqueda de dicho objetivo no se ha alcanzado.

Lo cual va en detrimento de las necesidades más sentidas de este sector de la población colombiana. De tal forma, las familias campesinas se están desplazando a las grandes ciudades en busca de sustento económico; incrementando el desplazamiento forzado y no forzado y la búsqueda de alimento.

Es indispensable la consolidación de diferentes esfuerzos en términos de garantías para la distribución de tierras en el territorio colombiano, donde los estamentos de la sociedad concentren esfuerzos en la búsqueda de un mejor desarrollo para el campesinado. De tal forma, el presente proyecto de ley busca que un porcentaje de tierra de aquellos grandes propietarios de tierras, sea entregado a modo de comodato para la utilización y desarrollo por parte de familias campesinas que se comprometan con el trabajo rural.

Históricamente los procesos de distribución de tierra han resultado infructuosos. De tal manera, la historia Colombia se ha enfrentado con un desplazamiento forzado de los campesinos hacia las grandes ciudades, cuya consecuencia radica en el surgimiento de grupos al margen de la ley denotando pobreza en el campo colombiano.

El acceso a la tierra en el contexto histórico, ha sido una gran partida de poder político y de conflicto social, asimismo un factor importante en la productividad de la economía de diferentes sectores. En un país de corte agrario como el nuestro, identificamos que un gran porcentaje de los problemas sociales de los últimos años, están relacionados con el campo de lo agrario.

En Colombia, la organización agraria se destaca por el poco aprovechamiento que se le hace a las tierras productivas, la directriz hacia la reconcentración de la tierra y los altos deterioros ambientales debido al uso incorrecto de la tierra dirigido al pastoreo de ganado. Esto genera diferentes problemas, tales como el debilitamiento del sector productivo agrícola, un detrimento de nuestro ecosistema natural y grandes complicaciones de carácter social.

A partir de lo anterior, se puede deducir que el sector productor agrícola primario atraviesa una crisis humanitaria debido al conflicto interno; en el que la élite pretende defender su poder político y económico poniendo en riesgo derechos fundamentales, económicos, sociales, culturales y ambientales de los campesinos.

Producto de esta crisis, apremia una reforma agraria, que propenda resolver el problema de repartición de tierras de una manera más equitativa, brindando una condición de vida digna a los campesinos. En la actualidad, la política de tierras en Colombia ha ser-

vido más para generar un gran conflicto administrativo y de tipo fiscal al Estado, más no para solucionar las necesidades de los campesinos.

La Carta Magna, en varios de sus artículos, manifiesta y vela por la condición de vida digna, en este caso nos referimos a los campesinos; también enuncia la protección del medio ambiente y una condición apropiada para la producción agrícola, todo esto enmarcado en el derecho que tenemos todos los colombianos a la igualdad.

El impacto de las reformas agrarias en Colombia no ha dado resultados positivos en diferentes aspectos, ya que no se ha podido satisfacer muchas necesidades, entre estas tenemos la condición de acceso al crédito formal; el acceso a la capacitación y educación, produciendo evidentemente una baja calidad de vida.

Los campesinos inquietan un modelo de desarrollo que abarque la economía campesina como elemento central, sin negar la utilidad y necesidad de la agroindustria y de formas de explotación a gran escala. La propuesta parte de la base de que un campesino es un productor mucho más eficiente que el gran terrateniente.

La tierra se ha caracterizado como uno de los factores más importantes para el crecimiento de las economías modernas y la distribución de ella ha forjado las transformaciones sociales y políticas desde épocas anteriores. El modelo económico en Colombia se involucra intrínsecamente con la dinámica del conflicto.

Uno de los mayores problemas que dificulta la solución de redistribución de tierras de una forma beneficiosa e interfiere en la construcción de un camino sostenible es el crecimiento de los cultivos ilícitos en todo el país, pues el narcotráfico requiere no solo de las mejores, sino de grandes extensiones de predios, para cumplir con su objetivo de producción a gran escala y así satisfacer las necesidades de este mercado ilícito tanto a nivel nacional como internacional. Y sin mencionar mucho otros factores que profundizan la problemática de tema, tales como la concentración de tierras por parte de grandes terratenientes dedicadas a la producción de cultivos extensivos como por ejemplo, la palma africana o industria forestal; el conflicto armado interno; los enfrentamientos armados entre ejércitos irregulares y las fuerzas armadas, ejército y policía; las fumigaciones en diferentes regiones del país; la ausencia de garantías reales y materiales por parte del Estado; entre otras.

Esto conlleva a que la inquietud no sea solo por la redistribución de la tierra, sino por el poner fin al fenómeno de expulsión por medios violentos de los tenedores de la tierra, incluso en áreas donde la frontera agrícola se ha visto afligida.

Sin tener resultado alguno, se han propuesto diferentes opciones para lograr un cambio a nivel estructural en atención al campo y una distribución equitativa de las tierras, con la finalidad de aumentar su producción.

Evidentemente existe una discrepancia entre la institucionalidad, la cual fomenta un ambiente de producción sano y un uso adecuado de la tierra; frente a la proyección de país que se tenía como concep-

to. Infortunadamente la reforma agraria no ha tenido éxito, debido al panorama institucional y a los distintos intereses políticos que se han presentado hasta el momento.

Se hace indispensable entonces, una observación desde un punto de vista dinámico a la reforma agraria y a la política de tierras, que actualmente se configuran e intervienen en un aspecto político mas no de carácter institucional; ni se tiene en cuenta las partes intervinientes de forma activa que se pueden beneficiar directa o indirectamente de este proyecto refiriéndose al contexto cultural e histórico.

Uno de los propósitos que siempre se tiene en cuenta al hablar de tierras, pero que hasta el momento no ha llenado las expectativas, es la implementación de un mecanismo efectivo mediante una organización rural, teniendo en cuenta los propietarios de todas las dimensiones, en la cual exista una mayor producción y un crecimiento en la industria. Con lo anterior lo que se quiere expresar es que apremia una idónea voluntad política y una eficiente organización institucional, para lograr los objetivos que hasta el momento no se han podido obtener en pasadas reformas agrarias, sin tener resultados en el progreso del campo colombiano.

Existen muchos conceptos ligados al desarrollo del país en cuanto al campo se refiere, y a la situación de al menos los últimos cincuenta años. La cuestión de la tierra ha sido concebida como uno de los grandes factores de empleo y productividad en el país. Es en la agricultura en donde el sector del campo tiene cabida en la economía nacional y mundial, es importante dar a conocer que desde este sector productivo, el país satisface sus necesidades de mercado, crean-

do competitividad para los campesinos agricultores y para los colombianos.

Este concepto ha estado ligado a la violencia que ha sufrido el país en su memoria histórica, lo cual ha determinado la distribución, tenencia y producción de la tierra, además de la calidad de vida de la población; así la distribución altamente desigual de la tierra es una causa de la pobreza; el país tiene 21.5 millones de hectáreas con vocación agrícola y solo se usa 3.7 millones para la agricultura. Uno de los argumentos para una reforma agraria es que esta representa uno de los principales aportes para la paz y el desarrollo del país. En cambio existe una gran cantidad de tierra empleada hacia la ganadería que asciende a 38.7 millones de hectáreas; es decir la mayor parte de extensión del territorio productivo.

Se pueden identificar varios factores dentro de la realidad de Colombia en lo que respecta a tierras; tales como la realidad histórica, la institucional y la cultural, las cuales dan a conocer una perspectiva real del desarrollo que ha tenido el país en cuanto a la distribución y uso de la tierra, prevaleciendo los intereses políticos y la mala organización institucional. Y he aquí un de las razones importantes del por qué no se ha podido realizar una transformación y un enfoque positivo de los modelos anteriores de proyecto.

Se debe comenzar por crear una verdadera solución para satisfacer la necesidad de redistribución de la tierra, y para esto el Estado debe comprender que la tierra es un recurso fundamental y que el campo es un factor de desarrollo sin descartar los derechos y los deberes que tienen los propietarios respecto con la tenencia de la tierra.

Personas y hogares desplazados por año de Expulsión, Recepción y de Declaración						
AÑO	EXPULSIÓN		RECEPCIÓN		DECLARACIÓN	
	Hogares	Personas	Hogares	Personas	Hogares	Personas
ND	32.506	137.842	3.008	8.555	969	3.048
1997 y anteriores	31.247	142.077	26.535	121.641	3.187	15.830
1998	11.586	61.505	14.866	68.940	9.900	42.909
1999	18.439	84.872	16.059	70.551	9.648	38.568
2000	48.308	245.487	67.755	338.692	60.883	312.351
2001	76.187	373.187	83.058	407.510	75.851	377.898
2002	92.126	426.083	92.491	427.732	94.763	445.528
2003	53.863	239.311	54.279	241.442	50.166	227.851
2004	54.490	220.616	55.148	223.689	53.451	215.762
2005	59.582	257.517	59.734	257.864	57.904	249.034
2006	64.580	274.751	64.588	276.196	67.262	290.157
2007	77.577	319.207	77.980	321.340	85.520	363.465
2008	71.328	281.676	74.743	294.576	97.700	389.967
2009	14.792	51.135	16.367	56.538	39.407	142.898
Total	706.611	3.115.266	706.611	3.115.266	706.611	3.115.266

Fuente: Pág. Web, Acción Asocial.

II. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO

El proyecto de ley desarrolla muy especialmente los artículos constitucionales que tienen como finalidad garantizar la prosperidad general y la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; las distintas formas de trabajo a través de la autogestión; la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades; la propiedad como función social; y el desarrollo de las activi-

dades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales y crediticia:

Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia

nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 38. Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Artículo 58. Modificado por el Acto Legislativo número 01 de 1999.

Artículo 1°. El artículo 58 de la Constitución Política quedará así:

Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad.

Artículo 66. Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales.

III. EXPLICACIÓN DEL ARTICULADO

Artículo 1°. Por medio del régimen de aparcerías, lo que se pretende es brindarle a la población cam-

pesina en el país, los instrumentos necesarios para su desarrollo, por medio de la asignación de una parcela para su explotación productiva, y aportar al desarrollo del campo colombiano garantizando la continuidad de esta actividad económica.

Artículo 2°. Los propietarios de las tierras tendrán la opción de entregar a los campesinos una parcela por medio de cualquier figura jurídica (Comodato, arrendamiento), con el fin de permitirles a los campesinos la tenencia y el aprovechamiento de la misma gratuitamente, siempre y cuando esta sea utilizada en una actividad productiva pactada previamente con el propietario.

Parágrafo. Para llevar a cabo dicha actividad, ambas partes podrán asociarse a través de las *Sociedades Agrarias de Transformación (SAT)*, creadas por la Ley 811 de 2003.

Artículo 3°. La tenencia de la parcela por parte del campesino, no le otorgará derechos de propiedad ni titulación con el transcurrir del tiempo, permitiéndole al dueño de la tierra o parcela recuperarla en cualquier momento en caso de que la tierra o parcela no sea utilizada por el o los campesinos tenedores para su seguridad alimentaria, explotación, y comercialización agrícola y/o en las condiciones pactadas.

Artículo 4°. Los campesinos podrán acceder a líneas de crédito especiales otorgados por el Banco Agrario de Colombia o de cualquier entidad estatal autorizada, para el desarrollo de la actividad productiva.

Artículo 5°. Las tierras o parcelas entregadas por sus propietarios en aparcería quedarán exentas del pago de impuesto predial durante el tiempo que dichas tierras sean aprovechadas por parte de los cultivadores y/o de la sociedad que se haya conformado, siempre y cuando la tenencia de dichas tierras sea gratuita y tenga como fin la autosubsistencia del tenedor o tenedores y/o la explotación y comercialización agrícola.

Artículo 6°. Los propietarios no reconocerán ninguna clase de mejora a los campesinos o a las SAT que se conformen, en la medida en que dichas mejoras constituyen su retribución por el hecho de permitir el disfrute gratuito del inmueble.

Parágrafo. El propietario tiene el derecho a reclamar la entrega inmediata del inmueble si no se está cumpliendo con lo pactado previamente, de lo contrario, el propietario tendrá que indemnizar a la persona o a la sociedad conformada, teniendo en cuenta las inversiones y mejoras realizadas en la parcela, la actividad productiva que se esté desarrollando en él y el tiempo de duración de la relación contractual. Si las dos partes no llegan a un acuerdo, el monto de la indemnización va a ser fijada por peritos nombrados por la autoridad agrícola competente. Los costos a lo que se incurra en este procedimiento serán asumidos por las partes en igual proporción.

Artículo 7°. Los campesinos que se acojan a esta figura, podrán asociarse, ya sea a través de cualquiera de las figuras establecidas en esta ley o a través de las SAT (Sociedades Agrarias de Transformación), y los productos obtenidos de la realización de dicha actividad productiva serán destinados al autoabastecimiento y la comercialización.

Parágrafo. Las SAT, podrán asociarse o integrarse entre sí, constituyendo una agrupación de SAT, con responsabilidad jurídica y capacidad de obrar, teniendo una responsabilidad limitada frente a terceros por las deudas sociales, es decir, su responsabilidad ira hasta el monto total suscrito por la sociedad constituida.

Artículo 8°. El artículo 114 de la Ley 811 de 2003, quedará de la siguiente manera:

De los socios. Podrán asociarse para promover la constitución de una SAT, quien posea y demuestre una de las siguientes calidades:

1. Ser persona natural y ostentar la condición de titular de explotación agraria, en calidad de propietario, poseedor, comodatario, tenedor o arrendatario con un contrato de explotación no menor a 3 años.
2. Ser persona natural y ostentar la condición de trabajador agrícola; y
3. Las personas jurídicas de carácter privado dedicadas a la comercialización de productos perecederos.

Una SAT puede estar constituida por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. Dichas sociedades pueden ser creadas mediante contrato o acto unilateral que conste en un documento privado, y que esté inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del lugar en el que la SAT establezca su domicilio principal.

Artículo 9°. En el caso que se forme una asociación entre el propietario de la tierra y el campesino para la explotación de la parcela, los riesgos ocasionados por la pérdida de la cosecha, ya sea total o parcial van a ser asumidas por el propietario de la tierra.

Parágrafo. Si un campesino o trabajador del campo, a juicio de la autoridad correspondiente, no cumple con las exigencias pactadas previamente para el manejo de la tierra y los cultivos, este participará en las pérdidas de la cosecha en una proporción igual a la pactada para el reparto de las excedentes con el propietario de la parcela.

Artículo 10. Vigencia y derogatorias.

IV. PROPOSICIÓN FINAL DEL INFORME DE PONENCIA

Con fundamento en lo expuesto, se solicita a la Comisión Quinta del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de ley número 124 de 2009 Senado, *por medio de la presente ley se propone establecer el régimen de aparcería agrícola en todo el territorio nacional y se modifica el artículo 114 de la Ley 811 de 2003.*

Del Senador Ponente,

Jorge Enrique Vélez García.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 124 DE 2009 SENADO

por medio de la presente ley se propone establecer el régimen de aparcería agrícola en todo el territorio nacional y se modifica el artículo 114 de la Ley 811 de 2003.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Con el fin de establecer, garantizar y contribuir el desarrollo de la población campesina en

el territorio nacional, comprometer el desarrollo del campo colombiano, se establece el régimen de aparcerías para el campesinado colombiano.

Artículo 2°. Los propietarios de las tierras podrán entregar a los campesinos o cultivadores una parcela para su explotación productiva a través de una figura de comodato, arrendamiento o cualquier figura jurídica que pueda permitir al campesino la tenencia y disfrute de la parcela sin costo alguno para este, siempre y cuando la tenencia de la tierra por parte de El Campesino tenga como propósito principal el utilizarla productivamente en una actividad previamente acordada con el propietario de la misma en el contrato que dé lugar a la mera tenencia.

Parágrafo. Para esta actividad tanto el cultivador como el propietario de la tierra, podrán asociarse a través de las Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) creadas por la Ley 811 de 2003.

Artículo 3°. No se generará posesión de la parcela por parte del campesino y tampoco se adquieren por parte de este derechos de propiedad ni titulación con el paso del tiempo, lo que permite que el dueño de la tierra o parcela pueda recuperarla en cualquier momento en caso de que la tierra o área cuya mera tenencia se otorga no sea utilizada por el o los campesinos tenedores para su seguridad alimentaria, explotación y comercialización agrícolas y/o en las condiciones y objetivos previstos en la SAT a la que pertenezca el campesino tenedor de la parcela.

Artículo 4°. Para los efectos de esta ley, para beneficio de los campesinos y para facilitar la creación de Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), los campesinos podrán acceder a líneas de crédito especiales por parte del Banco Agrario o de cualquier entidad estatal autorizada para el efecto, con miras a desarrollar productivamente los terrenos recibidos.

Artículo 5°. Los propietarios de las tierras o parcelas entregadas en mera tenencia a los campesinos o a las SAT para beneficio de los campesinos, quedarán exentos de impuesto predial por el área que sea dada en aparcería y por el término de aprovechamiento de los terrenos de parte de los cultivadores y/o de la Sociedad que se conforme para ese objetivo siempre y cuando el contrato que permita la mera tenencia gratuita de parte del campesino o campesinos o de la SAT, para la explotación y comercialización agrícola y para la autosubsistencia del tenedor o tenedores, sea superior o igual a tres (3) años.

Artículo 6°. El propietario no reconocerá mejoras de ninguna clase a los campesinos o a las SAT, pues esas mejoras constituirán su retribución por permitir el disfrute del inmueble.

Parágrafo. No obstante lo anterior, El propietario en cualquier tiempo podrá solicitar al tenedor la entrega inmediata del inmueble siempre y cuando este no esté dando cumplimiento a la explotación pactada, en caso contrario deberá indemnizar de pleno derecho a la persona natural o jurídica tenedora del terreno o inmueble, teniendo en cuenta las inversiones y mejoras realizadas en la parcela o predio, la actividad productiva que se esté desarrollando en el mismo y el tiempo de duración de la relación contractual. Si el tenedor y el propietario no llegaren a un mutuo acuerdo con respecto a la indemnización a que haya lugar, la misma será fijada por peritos nom-

brados por la autoridad agrícola correspondiente al departamento al cual pertenezca la parcela o predio objeto del contrato, costo que deberá ser asumido por las partes del contrato en iguales proporciones.

Artículo 7°. Los campesinos que hagan valer para su actividad agrícola la figura establecida en esta ley, podrán trabajar unidos bajo cualquier figura permitida por la ley o a través de las SAT (Sociedades Agrarias de Transformación) y los productos de las cosechas serán para su autoabastecimiento y comercialización.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 113 de la Ley 811 de 2003 y en el artículo 260 del Código de Comercio, las SAT para las mismas actividades y fines a que se refiere la presente ley, podrán asociarse o integrarse entre sí, constituyendo una agrupación de SAT, con responsabilidad jurídica y capacidad de obrar, cuya responsabilidad frente a terceros, por las deudas sociales será siempre limitada. Así mismo podrán participar en su calidad de socios de las SAT cumpliendo los requisitos establecidos para el efecto.

Artículo 8°. El artículo 114 de la Ley 811 de 2003, quedará así:

De los socios. Podrán asociarse para promover la constitución de una SAT, quien posea y demuestre una de las siguientes calidades:

1. Ser persona natural y ostentar la condición de titular de explotación agraria, en calidad de propietario, poseedor, comodatario, tenedor o arrendatario con un contrato de explotación no menor a 3 años.
2. Ser persona natural y ostentar la condición de trabajador agrícola; y
3. Las personas jurídicas de carácter privado dedicadas a la comercialización de productos perecederos.

Una SAT podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes. La SAT podrá crearse mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado, inscrito en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del lugar en el que la SAT establezca su domicilio principal.

Artículo 9°. En el caso en que el propietario de la Tierra y el campesino o campesinos se asocien para la explotación del terreno o parcela, bien sea a través de una SAT o de cualquier figura jurídica autorizada por la ley; los riesgos por la pérdida de la cosecha, sea total o parcial, serán para el propietario de la tierra.

Parágrafo. Si a juicio de la autoridad agraria correspondiente o en su caso de la entidad oficial que haya otorgado las facilidades de crédito para la explotación del predio, el campesino o trabajador del campo no cumple con las exigencias que contractualmente se hayan pactado para el manejo de la tierra y los cultivos, participará en las pérdidas de la cosecha en una proporción igual a la pactada para el reparto de los excedentes con el dueño del terreno o con la SAT a la que pertenezcan.

Artículo 10. *Vigencia y derogatorias.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

Del Senador, Ponente,

Jorge Enrique Vélez García.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 91 DE 2009 SENADO

mediante la cual se regula la política pública de Residuos Eléctricos y Electrónicos, RAEE, en Colombia y su acumulado 69 de 2009 Senado, por la cual se establece la recompra de pilas, baterías eléctricas y basura electrónica por parte del fabricante y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C, abril de 2010.

Honorable Senador

ARTURO CHAR CHALJUB

Presidente

Comisión Quinta Senado de la República

Ciudad.

Referencia:

Honorable señor Presidente:

En cumplimiento del honroso encargo que nos hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Quinta del Senado de la República, mediante oficio de fecha 20 de octubre, rendimos el informe de ponencia para primer debate, a los **Proyectos de ley número 91 de 2009 Senado, mediante la cual se regula la política pública de Residuos Eléctricos y Electrónicos –RAEE– en Colombia” y su acumulado 69 de 2009 Senado, por la cual se establece la recompra de pilas, baterías eléctricas y basura electrónica por parte del fabricante y se dictan otras disposiciones**, dentro del término legal establecido en el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. Antecedentes de los proyectos de ley

1.1. Proyecto de ley número 091 de 2009 Senado, mediante la cual se regula la política pública de Residuos Eléctricos y Electrónicos, RAEE, en Colombia.

Este proyecto fue radicado en una primera oportunidad el 31 de marzo de 2009 bajo el número 273 de 2009 Senado, por la Senadora *Claudia Rodríguez de Castellanos* y publicado su texto en la *Gaceta del Congreso* número 185 de 2009.

El 18 de agosto del año en curso, nuevamente es radicado bajo el número 091 de 2009 Senado y publicado su texto en la *Gaceta del Congreso* número 749 de 2009, y asignado como ponentes a los suscritos mediante oficio del día 20 de octubre de 2009.

1.2. Proyecto de ley número 069 de 2009 Senado, por la cual se establece la compra de pilas, baterías eléctricas y basura electrónica por parte del fabricante y se dictan otras disposiciones.

La radicación de este proyecto de ley se hizo el 11 de agosto de 2009, autoría de la Senadora *Elsa Gladis Cifuentes* y publicado su texto en la *Gaceta del Congreso* número 714 de 2009.

2. Objetivo de los proyectos de ley

2.1. Proyecto de ley número 091 de 2009 Senado, mediante la Cual se Regula la Política Pública de Residuos Eléctricos y Electrónicos RAEE en Colombia. Establecer los lineamientos para la elaboración de una política pública que regule la gestión y el manejo integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE generados en el territorio nacional. Así como establecer las responsabilidades

extendidas del importador, productor, comercializador y generador de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE.

2.2. Proyecto de ley número 069 de 2009 Senado, por la cual se establece la compra de pilas, baterías eléctricas y basura electrónica por parte del fabricante y se dictan otras disposiciones.

Determinar y reglamentar la responsabilidad en la disposición final de las pilas, baterías eléctricas y la basura electrónica, cuyo contenido de metales pesados tales como dióxido de Zinc-Manganeso; dióxido de manganeso-magnesio; mercurio con óxido-zinc; plata con óxido-zinc; litio; litio, entre otros, representen peligro para la vida, el bienestar y la salud de los seres humanos y del medio ambiente en general.

3. Justificación de los proyectos de ley

3.1. Proyecto de ley número 091 de 2009 Senado, mediante la cual se regula la política pública de Residuos Eléctricos y Electrónicos RAEE en Colombia. En la exposición de motivos la autora argumenta:

- Debido al avance de la industria electrónica y de las tecnologías de la información, hace que este tipo de aparatos se vuelven obsoletos y pasen a incrementar las basuras convirtiéndose en un problema ambiental.

- “Greenpeace advierte cómo cada año se generan entre 20 y 50 millones de toneladas de residuos electrónicos en todo el mundo. Además advierte que en los próximos 5 años los países en desarrollo triplicarán estos desechos”^{1, 2}.

- “Según un estudio realizado por el Instituto Federal Suizo de la Prueba e Investigación de Materiales y Tecnologías EMPA y el Centro Nacional de Producción Más Limpia y Tecnologías Ambientales CNPMLTA, en Colombia no existe una infraestructura para reciclar este tipo de residuos en el país y se carece de información general y detallada en cuanto a estudios técnicos y de mercado”³.

- “La mayoría de los componentes de un aparato electrónico pueden ser reciclados y recuperados como los metales ferrosos, los no ferrosos, plásticos, los cristales y los metales preciosos. Pero estos también tienen componentes peligrosos como los circuitos impresos, el Cadmio de las pilas recargables, el Plomo en las baterías, el Mercurio de las pilas y sensores, entre otras sustancias contaminantes”.

- Algunos componentes peligrosos son el silicio, que se encuentra en los procesadores informáticos, el gas de los frigoríficos o el flúor del interior de los tubos fluorescentes, los cuales deben ser manejados como residuos peligrosos, cuando son separados de los aparatos. En los teléfonos móviles se encuentran cristales líquidos que suelen estar fabricados con materiales muy contaminantes, así como las baterías.

- Las principales preocupaciones frente al manejo de los Residuos de aparatos Eléctricos y Electrónicos se resumen en:

1. Establecer opciones de gestión diferente a los demás residuos convencionales.

2. Los rellenos sanitarios no son adecuados para manejar la liberación de contaminantes peligrosos, al medio ambiente y para la salud humana.

3. Implementar la incineración para su eliminación requiere de alta tecnología.

4. Prevenir un reciclaje informal.

- En cuanto al manejo se expresa que este debe centrarse en⁴:

1. Reducir la generación de residuos a las necesidades para un desarrollo sustentable.

2. Reuso adecuado de productos y piezas

3. Reciclaje: Volver los materiales como insumo de los mismos.

- Según la autora, “Quinientos millones de PC contienen aproximadamente 2’872’000 toneladas de plástico, 718’000 toneladas de plomo, 1’363 toneladas de cadmio y 287 de mercurio. Este flujo de desechos cada vez mayor se está acelerando, dado que el mercado global de PC está lejos de saturarse y el ciclo de vida de un PC está acortándose rápidamente. Por ejemplo, para las CPU (Unidades Centrales de Procesamiento), de cuatro a seis años en 1997 a dos años en 2005”.

- Greenpeace ha podido evidenciar que⁵, la basura electrónica se está enviando a países con menor desarrollo. Un ejemplo de esto, son las 4000 toneladas de desechos por hora que china exporta ilegalmente.

- En Colombia, el diagnóstico de Residuos electrónicos de Colombia, realizado por EMPA⁶, muestra un incremento en las ventas de computadores y celulares en los últimos tres años. Entre 2005 y 2007, se han vendido alrededor de 2 millones de computadores, lo que corresponde al aproximadamente 60% de la base instalada actual (según estimaciones para el 2007: 3.2 millones de PCS).

- En el año 2008, se generaron entre 40’000 y 50’000 toneladas de residuos electrónicos en todo el país.

3.2. Proyecto de ley número 069 de 2009 Senado, por la cual se establece la compra de pilas, baterías eléctricas y basura electrónica por parte del fabricante y se dictan otras disposiciones.

Frente a esta iniciativa la Senadora Elsa Gladis justifica el proyecto así:

- “En la necesidad de reglamentar la disposición final de la basura tecnológica que afecta por sus contenidos contaminantes la salud y el bienestar de los seres vivos dada la contaminación que producen los elementos químicos con los que están fabricados y que en vertederos y a través de los lixiviados pasan a la cadena alimenticia llegando a los ríos y cuando son incinerados al aire que inhalan los seres vivos”⁷.

¹ www.mundoecologia.com.mx

² Exposición de motivos proyecto de ley número 091 de 2009 Senado, **“Mediante el cual se regula la política pública de Residuos Eléctricos y Electrónicos RAEE en Colombia”.**

³ Ibídem.

⁴ Tim Towsend, Universidad de la Florida.

⁵ www.teorema.com.mex

⁶ Gestión de residuos electrónicos en Colombia. Diagnóstico de computadores y teléfonos celulares. Páginas 5-7.

⁷ Exposición de motivos Proyecto de ley número 069 de 2009 Senado.

- “Una sola pila tipo doble A contamina 175.00 litros de agua, en la liberación de elementos químicos que terminan contaminando las aguas subterráneas y el suelo.

- “Cuando las pilas y otras basuras tecnológicas se incineran aumenta la contaminación por la generación cancerígena como son las dioxinas y furanos, además de la posibilidad que presentan cuando al hacer contacto con el fuego explotan causando daños mayores en la salud. Estos agentes contaminantes liberados son volátiles y pueden ser inhalados por las personas y animales produciendo deformaciones”.

- “Los principales componentes de las pilas son el mercurio, el cadmio, el níquel y el manganeso. La exposición a estos químicos puede provocar delicadas enfermedades. Estudios médicos han demostrado que el consumo constante de alimentos contaminados con mercurio pueden provocar cambios de personalidad, pérdida de visión, memoria, sordera o problemas en los riñones y los pulmones; en mujeres embarazadas el mercurio puede acumularse en la placenta y provocar daños cerebrales y en los tejidos de los neonatos. Por otra parte respirar cadmio produce lesiones en los pulmones y cuando se ingiere generalmente se acumula en los riñones”.

En cuanto a la responsabilidad social empresarial expresa:

- “El requerimiento de responsabilidad por parte de las empresas, en la recuperación y disposición de los empaques y contenedores de sus productos, ha fomentado que los productores hagan esfuerzos por buscar innovaciones y reciclabilidad en sus empaques”.

- “Las políticas gubernamentales sobre Responsabilidad Extendida del Productor, hacen del ambiente una prioridad en las distintas fases del ciclo de vida de productos y servicios, obligando a las empresas a pensar en lo que ocurre fuera de sus instalaciones y a pensar en las acciones correctivas, para mitigar los impactos perjudiciales.

- “Las políticas de Responsabilidad Extendida del Productor, REP, propone que las empresas replanteen sus negocios, generando con ello un valor agregado a los clientes a través de la oferta de servicios postventa y de disposición de productos.

Los gobiernos que implementan esta responsabilidad transfieren el manejo de la gestión de los residuos sólidos domiciliarios (incluyendo sus costos) desde el consumidor a los productores, a manera de influir en las características de los productos que pueden ser o son nocivos en la etapa de posconsumo por su volumen, toxicidad y reciclabilidad. (OCDE, 1996)”.

- La OCDE expresa que existen dos formas básicas para implementar la REP. Una de ellas se relaciona con:

- a) La Regulación Directa, ante la ambigüedad de responsabilidad (rol) que pudiesen ocasionar los Instrumentos Económicos en el mercado. En este caso, se establece un mandato sobre el cumplimiento de metas y plazos específicos dirigidos hacia los involucrados, definiendo responsabilidades claras bajo el mismo cuerpo legal.

La misma institución señala, que muchos gobiernos utilizan instrumentos de comando y control que determinan distintos marcos de referencia para los productores, entre los que se encuentran:

1. Estrategias de prevención, reutilización y/o metas de reciclaje,

2. asignación de responsabilidades individuales dentro de organizaciones industriales, y

3. Distintos requerimientos específicos de acuerdo a la naturaleza del problema. (por ejemplo: asegurar la participación mínima de mercado para productos retornables).

Otra vía de implementación de la REP, podría ser llevada a cabo como parte de:

- b) Un Acuerdo de Producción Limpia (APL), que asegure que las soluciones sean alcanzadas equitativamente por toda la industria y en los plazos propuestos. En este caso, la negociación entre la autoridad y los actores es parte crucial para definir los objetivos, metas y plazos de cumplimiento, dado que la autoridad puede traducir la REP como solo obligaciones para el productor.

4. Marco Legal Internacional

4.1. Convenio de Basilea 1989

Es un acuerdo Internacional sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, realizado en marzo 22 de 1989 en Basilea. Colombia lo adopta mediante la Ley 253 de 1995.

El Convenio de Basilea Sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, parte del principio de que los países generadores de desechos deben ser responsables del manejo y transporte de estos. Se basa en la premisa de proteger a países que no cuentan con la capacidad técnica para el manejo de desechos peligrosos. El Convenio tiene como objetivo principal controlar el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos para proteger la salud humana y el medio ambiente, y en especial proteger a los países que no cuentan con la capacidad técnica para el manejo de desechos peligrosos.

4.2. Protocolo de Montreal 1987 (Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono, SAO)

El Protocolo de Montreal fija plazos máximos para la eliminación de la producción y el consumo de las principales sustancias agotadoras de la capa de ozono. Este instrumento ha sido sustancialmente modificado por las enmiendas de Londres (1990), Copenhague (1992). Recientemente (diciembre de 1997) se adoptaron en la Novena Conferencia de las Partes ajustes para las sustancias controladas de los Anexos A, B, y E, así como una nueva enmienda, que aún no ha entrado en vigor. A la fecha, Colombia es parte de las dos primeras enmiendas. La adopción y entrada en vigor de enmiendas está sujeta al procedimiento previsto en el artículo 9º del Convenio de Viena.

Actualmente el país se encuentra iniciando su estrategia frente a la eliminación de existencias de los desechos de SAO. Buena parte de estos desechos provienen de los equipos antiguos que estuvieron en uso (refrigeradores y aires acondicionados), que una vez terminan su ciclo de vida, pueden liberar estas

sustancias al ambiente, provocando el impacto ambiental correspondiente.

a) Convenio de Estocolmo (Compuestos Orgánicos Persistentes COP)

Teniendo el criterio de precaución consagrado en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, el objetivo del Convenio de Estocolmo es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes, bioacumulables y que se movilizan a grandes distancias en el medio ambiente.

5. Marco constitucional y legal

5.1. Constitución Política:

Artículo 49. *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la nación, las entidades territoriales y las particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.

Artículo 78. *“La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización.*

Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.

El Estado garantizará la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen. Para gozar de este derecho las organizaciones deben ser representativas y observar procedimientos democráticos internos”.

Artículo 79. *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Artículo 80. *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar un desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir*

y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera”.

Artículo 94. *La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.*

5.2. Leyes

Ley 1151 de 2007. Plan Nacional de Desarrollo Ley 99 de 1993 Sistema General Ambiental.

La Ley 99 de 1993 Sistema General Ambiental contiene los principios normativos generales dentro de los cuales se encuentra el principio de rigor subsidiario, que dispone: “las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten”. (Negrilla fuera de texto.)

Artículo 31. Funciones. *Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)*

3. “Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables”.

Artículo 63. *“A fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental por parte de las entidades territoriales, se sujetará a los principios de armonía regional, graduación normativa y rigor subsidiario definidos en el presente artículo”.*

Ley 632 de 2000

El objetivo central de la ley es asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada. Como se puede apreciar, la norma alude a los dos temas clave que justifican la necesidad de contar con normas que regulen explícitamente esta actividad. Por un lado, asegurar la provisión del servicio, que por su característica de bien público requiere de disposiciones que permitan su provisión, lo que no sucedería si estuviera encargado exclusivamente a los privados.

Decretos

Decreto 757 de 1991: Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada. Esta norma derogó

varios artículos del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, estableciendo un sistema de autoridades ambientales sectoriales, las cuales son responsables de regular los aspectos ambientales de las empresas que realizan actividades comprendidas en su sector.

Decreto 948 de 1995, “por el cual reglamenta parcialmente la Ley 9ª de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire”, dispone:

Artículo 68. “*Funciones de los Municipios y Distritos:* En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 65 y concordantes de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores:

a) Dictar normas para la protección del aire dentro de su jurisdicción;

(...)

b) Establecer, las reglas y criterios sobre protección del aire y dispersión de contaminantes que deban tenerse en cuenta en el ordenamiento ambiental del territorio del municipio o distrito, en la zonificación del uso del suelo urbano y rural y en los planes de desarrollo.

c) (...)

Parágrafo. Corresponde a los concejos municipales y distritales el ejercicio de las funciones establecidas en los literales a) y c) del presente artículo. Las demás serán ejercidas por los alcaldes o por los organismos a los que los reglamentos municipales o distritales, o los actos de delegación, atribuyan su ejercicio.”

Decreto 1713 de 2002. Reglamenta la prestación del Servicio Público de Aseo en relación con la Gestión ambiental de Residuos Sólidos. Adicionado por el Decreto 1505 de 2003 y Modificado por el Decreto Nacional 838 de 2005.

Decreto 4741 de 2005: Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral”.

Resoluciones:

Resolución 1402 de 2006, por la cual se desarrolla parcialmente el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005, en materia de residuos o desechos peligrosos.

Que por primera vez el Consejo Nacional Ambiental, en sesión del 16 de diciembre de 2005, aprobó por unanimidad la Política Ambiental para la Gestión Integral de Residuos o Desechos Peligrosos, que tiene como objetivo general prevenir la generación de los residuos peligrosos y promover el manejo ambientalmente adecuado de los que se generen, con el fin de minimizar los riesgos sobre la salud humana y el ambiente, contribuyendo al desarrollo sostenible;...”

Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007, por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

6. Consideraciones generales

Las iniciativas que hoy nos llevan a la presentación de este informe de ponencia, tienen gran relevancia en la actualidad ya que la fabricación de este tipo de productos, es el sector que más crece en el mundo, esto en virtud a los grandes avances tecnológicos y a los medios de comercialización que cada vez se desarrollan, lo que lleva a que sean reemplazados más rápidamente por otros más modernos o de mejor calidad, lo que incrementa la generación de este tipo de residuos.

Estos residuos por sus características y componentes exigen un tratamiento y manejo especial, que permitan una reducción de su impacto en el medio ambiente y la salud humana, por lo que el propósito de ambas iniciativas consideramos son oportunas.

El Gobierno Nacional preocupado por la problemática ambiental en torno al manejo y disposición de residuos, ha venido implementado campañas tendientes a involucrar a los diferentes actores, sean fabricantes e importadores de estos productos a una gestión posconsumo de teléfonos móviles usados, neveras, computadores en desuso así como tóner y cartuchos; ya que se ha considerando como prioridad iniciar este trabajo bajo principios de responsabilidad ambiental, con el fin de que sean sometidos a sistemas de gestión diferencial que propendan por el aprovechamiento y valorización de estos y así evitar una disposición final conjunta con los demás residuos de origen doméstico.

Las campañas desarrolladas por el Ministerio de Medio Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial son las siguientes⁸:

• **Campañas para la Recolección y Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE.**

Celulares en desuso

Según los datos suministrados por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones - CRT y el Ministerio de Comunicaciones se ha determinado que en Colombia, el uso de los abonados de telefonía móvil celular han tenido una tendencia creciente así:

Año	Abonados telefonía móvil celular	% variación
2006	29.762.118	
2007	33.941.118 millones	14%
2008	41.36 millones	21,9%

En los últimos tres años, los abonados de telefonía móvil en servicio han crecido en un 35,9%, lo que muestra una cobertura casi total de la población colombiana.

Según los resultados obtenidos del convenio de cooperación suscrito entre el MAVDT y la Universidad de los Andes, para fijar una adecuada gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, se proyecta que para los próximos años, la vida útil de un celular será de dos años, la razón de esta tendencia se debe al proceso de innovación de tecnología que día a día tienen las empresas de este sector y a la facilidad de acceso que tienen los usuarios de estos aparatos para realizar reposiciones anuales.

⁸ Datos suministrados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En el mismo sentido, el estudio “*Gestión de residuos electrónicos en Colombia, diagnóstico de computadores y teléfonos celulares*” realizado en el año 2008 por el Instituto Federal Suizo de la Prueba e Investigación de Materiales y Tecnologías - EMPA, se estima que el período comprendido entre 1997 a 2007, se han generado alrededor de 2.000 toneladas de equipos celulares obsoletos, los cuales equivalen a más de 15 millones de teléfonos celulares; de igual manera la proyección calculada para el año 2013 esta será de aproximadamente entre 11.000 y 18.000 toneladas de residuos de celulares en Colombia.

Teniendo en cuenta las anteriores cifras, se evidenció la necesidad de concertar una Estrategia Nacional para el Manejo Ambientalmente Adecuado de Residuos provenientes del subsector de Telefonía Móvil y Servicios de Acceso Troncalizado, logrando diseñar y desarrollar un sistema de gestión responsable en el marco de ciclo de vida del producto, que asegure un manejo probo de los residuos de estos aparatos a fin de que se proteja la salud humana y el medio ambiente.

Es por esto que en el mes de abril del año 2007, se firma el convenio de concertación con la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones, CCIT, la Asociación de la Industria Celular de Colombia, ASOCEL, los operadores y fabricantes y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para una Gestión Ambientalmente Segura de los Residuos del Subsector de Telefonía Móvil y Servicios de Acceso Troncalizado en el Marco de Ciclo de Vida del Producto. Es así como en el mes de diciembre de ese mismo año cuando se hizo el lanzamiento de la campaña publicitaria “*Recicla Tu Móvil o Celular y Comunícate con la Tierra*”, con el objetivo directo de captar la mayor cantidad de celulares y accesorios en desuso y poder entrar a realizar un manejo y disposición final efectiva que reduzca los impactos a la salud humana y al ambiente.

En la actualidad el programa cuenta con **155 puntos de recolección de celulares y accesorios en desuso localizados en 34 ciudades del país:** Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buenaventura, Buga, Cali, Cartagena, Cartago, Cauca, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Ipiales, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Riohacha, San Andrés, San Gil, Santa Marta, Sincelejo, Tuluá, Tumaco, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.

Los puntos de recolección de celulares y accesorios en desuso pueden ser consultados a través de la página web del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial www.minambiente.gov.co en el subportal de ambiente, o por medio de la línea de atención al usuario de cada operador de telefonía móvil o celular.

El total de celulares y accesorios recolectados desde el año 2007 hasta **el mes de agosto de 2009, asciende a 3.218.932 piezas**, las cuales se distribuyen así:

- Accesorios (1.948.114),
- Celulares (618.412),
- Baterías Li-on (364.477),
- Boards (77.777),

- Network material (34.954) y
- Otros equipos (175.198).

Estos residuos captados a través de la campaña se han exportado en un 90% para su gestión ambientalmente adecuada en el exterior.

“Programa Computadores para Educar, CPE”

En cuanto al uso de computadores, este artículo ha venido siendo de uso generalizado en todos los sectores sea este productivo, institucional, comercial y de consumo doméstico. Pero debido a los procesos rápidos de sustitución tecnológica llevan a que su reposición sea elevada, con la cual surge una gran necesidad de su eliminación en forma de residuos.

Las cifras de consumo de estos aparatos en Colombia, en los últimos tres años se han disparado así:

Para los años **2005 y 2007, se vendieron alrededor de 2 millones de computadores**, cifra esta que representa aproximadamente al 60% de la base instalada actual (según estimaciones para el 2007: 3.2 millones de PC en el país). Es decir, dos de cada tres computadores en uso han sido adquiridos en los últimos tres años; así mismo se estima que para los periodos 2007 y 2013 se proyecta una venta aproximada de 10 millones de computadores.

En cuanto a la generación de residuos de este tipo de aparatos eléctricos y electrónicos⁹, el estudio “*Gestión de residuos electrónicos en Colombia, diagnóstico de computadores y teléfonos celulares*” realizado en el año 2008 por el Instituto Federal Suizo de la Prueba e Investigación de Materiales y Tecnologías, EMPA, **estimó que en el año 2007 se generaron entre 6.000 y 9.000 toneladas de residuos de computadores, monitores y componentes**, lo que equivale a un promedio de 0.1 y 0.15 kg por persona; cantidades que representa la quinta parte de todos los residuos de computadores generados en Colombia desde el año 1998 hasta el 2007, la cual es estimada en 40.000 – 50.000 toneladas.

Teniendo en cuenta los datos anteriores, Colombia **podría estar acumulando entre 80.000 y 140.000 toneladas de residuos de este tipo para los próximos cinco años**, si no se avanza en una acción conjunta que lleve a una gestión y aprovechamiento adecuado de estos aparatos.

Con el “**Programa Computadores para Educar, CPE**”, el Gobierno Nacional tiene como propósito la recolección de equipos de cómputo dados de baja por entidades públicas y empresas privadas, consiguiendo su reacondicionamiento y posterior entrega a las instituciones educativas del país que requieran estos artículos, es por esto que en el último año, el programa conformó un centro para la gestión de este tipo de residuos, denominado CENARE, donde se gestionan los residuos que se generan en los centros de reacondicionamiento.

Según datos del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el año 2008, el programa logró gestionar 67.801 equipos de cómputo, con un beneficio a 3.286 instituciones educativas públicas, y se procesó más de 33 mil unidades, representadas en 334.5 toneladas de excedentes electrónicos, es por esta gestión que logró recuperar 80.4 toneladas de termoplásticos y 57.3 toneladas de metal ferroso.

⁹ Datos suministrados por el MAVDT.

Campaña “Recicla ese Computador Usado y Conéctate con un Mundo Renovado”

En el mes de abril del año 2008, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el Ministerio de Comunicaciones y el programa Computadores para Educar con el apoyo del Centro Regional para América del Sur del Convenio de Basilea, EMPA Suiza y Almacenes Carrefour, realizaron la campaña “*Recicla ese Computador Usado y Conéctate con un Mundo Renovado*”, con la que se invitó a los hogares y al público en general para que de manera voluntaria hicieran entrega de los computadores e impresoras que estuvieran en desuso en cuatro sitios de la ciudad los días 19, 20, 26 y 27 de abril de 2008, en los Almacenes Carrefour Calle 80, Cra. 30, Calle 170 y Santa Ana, contó con la participación total de 626 donantes durante las dos jornadas, los cuales entregaron un total de 2.415 piezas distribuidas en monitores (638), teclados (558), CPU (549), ratones (423), impresoras (223), y portátiles (24).

Campaña de Tóner y Cartuchos Usados

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de manera conjunta con las empresas **Hewlett Packard** y **Lexmark** han venido liderando la recolección voluntaria de recolección de tóner y cartuchos usados de estas empresas, en las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira y Santa Marta, los cuales son recogidos una vez el usuario informa el deseo de hacer entrega de estos residuos al llamar al teléfono 4 292970 en la ciudad de Bogotá o al número gratuito nacional 01-8000-11-4775, para el caso de **Hewlett Packard** y en el caso de **Lexmark**, la campaña funciona a nivel nacional mediante solicitud telefónica en el número 6 580058 en la ciudad de Bogotá, o a través de su página web en el link www.planetalexmark.com.

El total de residuos recolectados asciende a 95.288 cartuchos y 53.715 tóner usados.

Campaña “Cambia tu Nevera, Ahorras Tú, Gana el Planeta y Protegemos la Capa de Ozono”

Alrededor de 2 y 3 millones de neveras aún usan CFC (Clorofluocarbonos), sustancias que son consideradas como Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO) y con efecto invernadero, esto ha hecho necesario el retiro de estas sustancias sin que sean liberados al medio ambiente, logrando al mismo tiempo proteger la Capa de Ozono y ayudar en la mitigación del Cambio Climático.

Teniendo en cuenta los efectos que puede producir en nuestro ambiente el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de manera conjunta con los empresarios nacionales Mabe Colombia e Industrias Haceb S. A., el perfeccionamiento de una campaña tendiente a promover la sustitución de los equipos de refrigeración doméstica que contienen CFC, bajo el nombre “**Cambia tu nevera, ahorras tú, gana el planeta y protegemos la capa de ozono**”, la cual se realizó en el mes de abril de 2008 con una duración de 4 meses, en la ciudad de Bogotá, en trece puntos de recolección localizados en los Almacenes Éxito.

La evaluación de esta campaña reflejó la sustitución de 1.900 refrigeradores domésticos de diferentes tamaños, que contienen compuestos clorofluorocarbonados, CFC, permitiendo la recolección y

la gestión adecuada de los residuos provenientes de estos equipos.

Campaña de Reserva de Biosfera Seaflower, San Andrés Libre de Desechos Tecnológicos

En el mes de noviembre de 2008, y julio de 2009 la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Coralina y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, realizaron las campañas de recolección de celulares y sus accesorios, computadores, pilas y llantas en desuso, a fin de promover en los turistas y residentes del Archipiélago una gestión ambientalmente adecuada de estos residuos acompañado de estrategias de educación sobre la importancia de preservar este tesoro ambiental, campaña que contó con el apoyo de la Gobernación de San Andrés, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana, Policía Nacional, Computadores para Educar, Nokia, Belmont Trading Colombia, Mundo Limpio y Aerorepública.

En el desarrollo de la campaña se invitó a participar a las instituciones educativas en el concurso “**En Cuenta Regresiva**”¹⁰, para que recogieran celulares, pilas y computadores en desuso, con el apoyo de la Secretaría de Educación Departamental y con la participación de nueve (9) colegios públicos y dos (2) colegios privados, dando a los mayores recolectores como premio computadores, periféricos y kit de herramientas donados por Computadores para Educar y el colegio Luis Amigó.

En estas campañas se logró recolectar 16.398 piezas distribuidas entre llantas (6.100 unidades - 39 Ton), computadores (3.407 unidades - 15 Ton), celulares (1.653 unidades) y pilas en desuso (5.238), artículos que se retiraron de la isla con el apoyo de la Armada Nacional y de la Fuerza Aérea Colombiana, para ser gestionados de manera ambientalmente segura en el continente por gestores especializados en el tema.

Campaña de Recolección de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos de Lito Ltda., con Apoyo del MAVDT y demás empresas del sector privado

Entre el 29 de septiembre y el 30 de octubre del presente año el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial desarrolló un proyecto piloto con el apoyo de la empresa LITO LTDA, para la recolección de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos en desuso en las cuatro principales ciudades de Colombia (Bogotá, Cali, Barranquilla y Medellín), para ser gestionados de manera ambientalmente adecuada, y que se dirigió a instituciones, fabricantes, distribuidores, empresas y población en general.

Con este proyecto se propone evaluar la disponibilidad y facilidad en la entrega de estos aparatos y las necesidades para lograr un eficiente funcionamiento del sistema de logística inversa, el porcentaje de materiales aprovechables que tengan un impacto en el empleo del país.

En la actualidad, se tienen 400 puntos de recolección por parte de la empresa LITO LTDA, y se espera recoger cerca de 800 toneladas de RAEE, per-

¹⁰ Información suministrada por MAVDT.

mitiendo que cerca del 55% sean tratados en el país y el 45% restante se exporte a Canadá para su manejo y reciclaje.

En virtud de las consideraciones anteriores, consideramos de suma importancia para nuestro país, dar viabilidad a las iniciativas que nos han sido designadas para presentar el presente informe de ponencia para lo cual nos permitimos hacer mención del pliego de modificaciones que integra en un solo cuerpo ambas iniciativas, tomando como estructura el proyecto de la honorable Senadora Claudia Rodríguez de Castellanos.

Es de destacar que dentro de las modificaciones propuestas estas han contado con el apoyo técnico de la Dirección de Desarrollo Sostenible del Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los asesores de nuestras unidades legislativas y de las autoras de las iniciativas.

7. Pliego de Modificaciones al Articulado de los Proyectos de ley número 91 de 2009 Senado, mediante el cual se regula la política pública de Residuos Eléctricos y Electrónicos, RAEE, en Colombia” y su Acumulado 69 de 2009 Senado, por la cual se establece la recompra de pilas, baterías eléctricas y basura electrónica por parte del fabricante y se dictan otras disposiciones.

El título del proyecto quedará así:

por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos Eléctricos y Electrónicos, RAEE, de los residuos de pilas, acumuladores, baterías y se dictan otras disposiciones”

CAPÍTULO I

Disposiciones Preliminares

El artículo 1° quedará así:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la política pública de gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de los residuos de pilas o acumuladores y baterías, generados en el territorio nacional, bajo el principio de la Responsabilidad Extendida del Productor.

El artículo 2° quedará así:

Artículo 2°. *Alcance.* Las disposiciones de la presente ley se aplican en todo el territorio nacional, a las personas naturales o jurídicas que importen, produzcan, comercialicen, consumen aparatos eléctricos y electrónicos, pilas, acumuladores, baterías y gestionen sus respectivos residuos.

El artículo 3° quedará así:

Artículo 3°. *Definiciones.* Para efectos de la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Aparatos eléctricos y electrónicos: Todos los aparatos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos; así como los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir dichas corrientes.

Batería: un conjunto de pilas o acumuladores conectados entre sí o que pueden formar una unidad integrada y cerrada dentro de una carcasa exterior, no destinada a ser desmontada ni abierta por el usuario final.

Comercializador: Persona natural o jurídica encargada, con fines comerciales, de la distribución mayorista o minorista de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas o acumuladores y baterías.

Gestión Integral: Conjunto de acciones encaminadas a prevenir la generación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), de pilas, acumuladores y baterías, así como su almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y disposición final; con el fin de lograr beneficios ambientales y su aprovechamiento económico.

Gestor: Persona natural o jurídica que presta en forma total o parcial los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías, dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente.

Pila o Acumulador: Fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables) o por uno o varios elementos secundarios (recargables).

Prevención: Conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos eléctricos o electrónicos (RAEE), pilas o, acumuladores y baterías para conseguir su reducción. Así como la reducción de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

Productor: Cualquier persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluídas la venta a distancia o la electrónica:

- i) Fabrique y venda aparatos eléctricos y electrónicos, pilas o acumuladores y baterías con marcas propias.
- ii) Ponga en el mercado con marcas propias aparatos, pilas o acumuladores y baterías fabricados por terceros.
- iii) Importe aparatos eléctricos y electrónicos, pilas o acumuladores y baterías o.
- iv) Arme o ensamble equipos sobre la base de componentes de múltiples productores.
- v) Remanufacture aparatos eléctricos y electrónicos de su propia marca o remanufacture marcas de terceros no vinculados con él, en cuyo caso estampa su marca.
- vi) Introduzca al territorio nacional aparatos eléctricos y electrónicos.

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE): Los aparatos eléctricos o electrónicos en el momento en que se desechan o descartan. Este término comprende todos aquellos componentes, consumibles y subconjuntos que forman parte del producto en el momento en que se desecha.

Reacondicionamiento: Procedimiento técnico con el que se reestablecen las condiciones funcionales y estéticas de un aparato eléctrico y electrónico con el fin de ser usado en un nuevo ciclo de vida. Puede implicar además reparación, en caso de que el equipo posea algún daño.

Remanufacturados: Todos los aparatos eléctricos y electrónicos defectuosos que han pasado por

un proceso de evaluación por el productor en donde las partes dañadas han sido reemplazadas y han sido re-empaquetadas para salir nuevamente al mercado.

Retoma: Es el procedimiento establecido por el productor para recolectar y recibir los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), pilas o acumuladores y baterías, con el fin de trasladarlos hacia puntos de reacondicionamiento o hacia los gestores.

Residuo de pila o acumulador y batería: Una pila o acumulador y batería que es descartado o desechado por el consumidor.

Reúso: El reúso de un equipo eléctrico o electrónico se refiere a cualquier utilización de un aparato o sus partes, después del primer usuario, en la misma función para la que el aparato o parte fueron diseñados.

Usuario o consumidor: Cualquier persona, natural o jurídica, que utilice aparatos eléctricos o electrónicos, pilas o acumuladores y baterías.

El artículo 4° quedará así:

Artículo 4°. *Clasificación de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).* Para la clasificación nacional de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) se tendrá en cuenta las disposiciones que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de conformidad con las normativas internacionales.

El artículo 5° quedará así:

Artículo 5°. *Principios.* Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores:

a) **Corresponsabilidad.** Principio bajo el cual todos los actores privados, los usuarios y el Estado dedicados a la cadena de gestión de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos, pilas o acumuladores y baterías y sus residuos, actúan en un compromiso coordinado y diferenciado, en el marco de las responsabilidades que compete a cada uno, para garantizar el desarrollo sostenible.

b) **Responsabilidad Extendida del Productor.** Es el deber que tiene el productor de aparatos eléctricos y electrónicos, de pilas o acumuladores y baterías a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto, entre otros deberes, el de gestionar de forma integral los residuos de sus productos puestos en el mercado, al final de su vida útil, cuando estos son desechados ó descartados por los consumidores finales.

c) **Participación Activa.** El Estado debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas o acumuladores y baterías, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre una gestión integral de los residuos de estos productos.

d) **Solidaridad.** Los productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos y de pilas o acumuladores y baterías, son responsables en el marco de sus competencias, en la gestión ambiental adecuada de los residuos.

e) **Creación estímulos.** El Estado promoverá la generación de beneficios y estímulos a quienes se involucren en el aprovechamiento y/o valorización de (RAEE), y de los residuos de pilas o acumuladores y baterías.

f) **Descentralización.** Las entidades territoriales podrán establecer planes, programas y proyectos que respondan a las particularidades de las regiones y que contribuyan en la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías. Dichas estrategias deberán estar de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ley.

g) **Innovación, ciencia y tecnología.** El Estado colombiano, a través de las instituciones educativas públicas y privadas en asocio con la empresa pública y privada, fomentará la formación, la investigación y el desarrollo tecnológico, orientados a una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías.

h) **Viabilidad Económica.** Fomento y facilitación en la creación de empresas del sector de reciclaje para Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías, que permita la generación de empleo.

i) **Gradualidad.** La implementación y la divulgación de la presente ley se hará a mediano y largo plazo. Para ello contará con la participación de todos los actores involucrados.

j) **Ciclo de vida del producto.** Es el principio que orienta la toma de decisiones, considerando las relaciones y efectos que cada una de las etapas tiene sobre el conjunto de todas ellas. Comprende las etapas de investigación, adquisición de materias primas, proceso de diseño, producción, distribución, uso y gestión posconsumo.

k) **Producción y Consumo Sostenible.** Con base en este principio, se privilegian las decisiones que se orienten a la reducción de la cantidad de materiales peligrosos utilizados y residuos peligrosos generados respectivamente por unidad de producción de bienes y servicios. Lo anterior, con el fin de aliviar la presión sobre el ambiente, aumentar la productividad y competitividad empresarial y simultáneamente crear conciencia en los consumidores respecto del efecto que los productos y sus desechos tienen sobre la salud y el medio ambiente.

El título del Capítulo II quedará así:

CAPÍTULO II

De las responsabilidades y obligaciones

El artículo 6° quedará así:

Artículo 6°. *Obligaciones.* El Estado, los productores, los comercializadores, los usuarios, los medios de comunicación y los gestores que realicen el manejo y la gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías, deben:

1. Del Estado

a) Garantizar un medio ambiente saludable.

b) Diseñar una política pública para la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) incluidos los residuos de pilas o acumuladores y baterías.

c) Ordenar a los productores a establecer de manera directa (o a través de terceros que actúen en su nombre) sistemas de recolección y gestión ambientalmente segura de los residuos generados por sus productos una vez estos han finalizado su vida útil.

d) Generar espacios de concertación, participación y socialización a fin de promover una gestión integral para los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE y residuos de pilas o acumuladores y baterías.

e) Establecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control a los diferentes actores que intervienen en la gestión y manejo de aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), pilas o acumuladores y baterías y sus residuos.

f) Apoyar mediante estrategias integrales de educación ambiental la promoción de la gestión ambientalmente segura de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías.

g) Establecer estímulos a los gestores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE, de pilas y acumuladores y baterías que formen parte de la cadena de la gestión integral de los mismos y fomenten su aprovechamiento y/o valorización.

h) Establecer las acciones y sanciones pertinentes a productores, comercializadores y usuarios que no contribuyan a una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías.

i) Los entes municipales y las autoridades ambientales realizarán actividades de divulgación, promoción y educación que orienten a los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas o acumuladores y baterías, sobre los sistemas de recolección y gestión de los residuos de estos productos y sus obligaciones.

j) El Estado, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, llevará un registro de los productores y comercializadores permanentes o esporádicos, de aparatos eléctricos y electrónicos y de pilas o acumuladores y baterías, con el fin de promover el control de la adopción de los sistemas nacionales de recolección y gestión de los residuos de estos productos.

k) El Estado establecerá estímulos arancelarios y fiscales a los productores de aparatos eléctricos y electrónicos, de pilas o acumuladores y baterías, que usen materiales ecológicamente amigables.

l) El Estado facilitará a los productores, a través de su política fiscal y aduanera, la transición o migración a materiales ecológicamente amigables.

m) El Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establecerá los lineamientos y requisitos que deberán tener los sistemas de recolección y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías, en especial para aquellos residuos que contienen sustancias o materiales que puedan afectar la salud o el ambiente.

n) Establecer un mecanismo de información, a través del Sistema de Información Ambiental del País, sobre la generación y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de los residuos de pilas o acumuladores y baterías.

ñ) Impulsar mediante diferentes estrategias, el reúso, aprovechamiento y/o valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías.

o) Regular y controlar, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el contenido de los niveles máximos permisibles de sustancias peligrosas presentes en los aparatos eléctricos y electrónicos y de pilas o acumuladores y baterías.

p) Las autoridades ambientales y los entes territoriales tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para evitar que se dispongan en los rellenos sanitarios, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), pilas o acumuladores y baterías.

2. Del Productor

a) El productor es responsable de establecer, directamente o a través de terceros que actúen en su nombre, un sistema de recolección y gestión ambientalmente segura de los residuos de los productos puestos por él en el mercado, de acuerdo con las disposiciones que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

b) Financiar el costo del sistema de recolección y gestión de los residuos de los productos puestos por él en el mercado.

c) Priorizar alternativas de aprovechamiento/o valorización de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), pilas o acumuladores y baterías.

d) Gestionar o manejar los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), pilas o acumuladores y baterías, solo con empresas que cuenten con la respectiva licencia, permiso o autorización ambiental.

e) Proporcionar, si lo solicitan, a los gestores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE, pilas o acumuladores y baterías, la información necesaria para el desmontaje e identificación de los distintos componentes y materiales a fin de incentivar el reúso y facilitar su reciclaje.

f) Informar a los usuarios de sus productos, los parámetros para una correcta devolución y gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías. Esta información debe ser presentada en forma completa, expresa y clara al consumidor en sus etiquetas, empaques o anexos informativos que acompañen el producto.

g) Disminuir el impacto ambiental de sus productos mediante estrategias de reducción y sustitución de presencia de sustancias o materiales peligrosos en sus productos.

h) Diseñar estrategias para lograr la eficiencia de la devolución, recolección, reciclaje y disposición de los residuos de aparatos y electrónicos (RAEE), pilas o acumuladores y baterías.

i) Desarrollar campañas informativas y de sensibilización sobre la retoma y gestión adecuada de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías.

j) Aceptar a través suyo o un tercero que actúe en su nombre, la devolución por el usuario final de los residuos de aparatos eléctricos o electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías independientemente de su composición química u origen y sin exigir la compra de un producto nuevo.

k) Brindar a los usuarios finales de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, de pilas o acumuladores

y baterías, información sobre los efectos de las sustancias empleadas en sus productos, sobre el medio ambiente y la salud humana, en caso de una gestión no adecuada. Esta información debe ser presentada en forma completa, expresa y clara al consumidor en sus etiquetas, empaques o anexos informativos que acompañen el producto.

l) Brindar información a los usuarios finales sobre la prohibición de disponer residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), pilas o acumuladores y baterías, junto con los residuos sólidos domésticos. Esta información debe ser presentada en forma completa, expresa y clara al consumidor en sus etiquetas, empaques o anexos informativos que acompañen el producto.

m) Los productores cuyos aparatos eléctricos y electrónicos, pilas o acumuladores y baterías contengan metales pesados o cualquier otro tipo de sustancia peligrosa, deberán garantizar junto con el gestor que durante el manejo de estos residuos, no se produzca contaminación al medio ambiente ni perjuicio a la salud humana.

Parágrafo. El comercializador de aparatos eléctricos y electrónicos y de pilas o acumuladores y baterías tiene la obligación de brindar apoyo técnico y logístico al productor, en la recolección y gestión ambientalmente segura de los residuos de estos productos. De igual manera, deberá aceptar la devolución de estos residuos sin cargo alguno para el usuario, así como, colaborar con el productor en la difusión del sistema de recolección y gestión de los residuos entre los usuarios o consumidores finales.

3. Del Usuario o Consumidor

a) Los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos y de pilas o acumuladores y baterías, deberán entregar los residuos de estos productos, en los sitios que para tal fin dispongan los productores o terceros que actúen en su nombre.

b) Asumir su corresponsabilidad social con una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías, a través de la devolución de estos residuos de manera voluntaria y responsable de acuerdo con las disposiciones que se establezcan para tal efecto.

c) Reconocer y respetar el derecho de todos los ciudadanos a un ambiente saludable.

d) Participar de manera activa en la discusión y elaboración de estrategias, planes y proyectos en pro de una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías.

e) Contribuir en la vigilancia y control de las acciones dirigidas a la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de Pilas o Acumuladores y Baterías.

f) Cumplir con las normas establecidas por las autoridades competentes relacionadas con la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de pilas o acumuladores y baterías.

g) Hacer uso racional de los aparatos eléctricos y electrónicos, de pilas o acumuladores y baterías con el fin de reducir la generación de los residuos de estos productos.

4. De los Medios de Comunicación

a) Conocer, promover y divulgar los mecanismos de devolución de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías.

b) Sensibilizar a la sociedad sobre el buen manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías.

c) Denunciar las situaciones de mal manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías.

5. De los Gestores

a) Cumplir con los estándares técnicos ambientales establecidos para la recolección y gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), pilas o acumuladores y baterías.

b) Garantizar el manejo ambientalmente seguro de los Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías con el fin de prevenir y minimizar cualquier impacto sobre la salud y el ambiente, en especial cuando estos contengan metales pesados o cualquier otra sustancia peligrosa.

c) Garantizar un manejo ambientalmente adecuado de los Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos (RAEE), pilas o acumuladores y baterías.

Parágrafo. Las actividades de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización o disposición de los Residuos de Aparatos Eléctricos o Electrónicos (RAEE), pilas o acumuladores y baterías, estarán sujetas a Licencia Ambiental la cual será otorgada por la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción.

El título del Capítulo III quedará así:

Política Nacional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE

El artículo 7° quedará así:

Artículo 7°. *Objetivos.* El Estado, en cumplimiento de sus deberes constitucionales es responsable de la elaboración, planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las acciones encaminadas al desarrollo de una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de las pilas o acumuladores o baterías para lo cual deberá elaborar la Política Nacional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías, teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

1. Minimizar la producción de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE y de pilas o acumuladores y baterías.

2. Promover una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE y de pilas o acumuladores y baterías, con el fin de minimizar los riesgos sobre la salud humana y el medio ambiente.

3. Incentivar el aprovechamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE y de pilas o acumuladores y baterías en cada una de sus etapas como una alternativa para la generación de empleo social y como un sector económicamente viable.

4. Promover la plena integración y participación de los productores, comercializadores y usuarios de los aparatos eléctricos y electrónicos y de pilas o acumuladores y baterías en la elaboración de estrategias, planes y proyectos para una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE y de pilas o acumuladores y baterías.

El artículo 8° quedará así:

Artículo 8°. *Componentes de la política.* Para el cumplimiento del objeto de la presente ley el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Comunicaciones y el Ministerio de Minas y Energía, formulará una política pública de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE, incluidos los residuos de pilas o acumuladores y baterías. Para este fin, también invitará a los diferentes sectores involucrados como las Cámaras de Comercio, los industriales, la academia y las empresas gestoras. Esta política se trabajará transversalmente y tendrá en cuenta los siguientes componentes:

a) **Infraestructura:** Facilitar el desarrollo de una infraestructura que abarque los procesos de devolución, recolección y reciclaje de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y los residuos de pilas o acumuladores y baterías.

Dicha infraestructura se orientará principalmente a apoyar la creación de empresas de reciclaje que se dediquen a la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de pilas o acumuladores y baterías.

b) **Normatividad:** Desarrollar instrumentos jurídicos y legales a través de los cuales se regule todo lo concerniente a los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de pilas o acumuladores y baterías y que sirvan como instrumento legal para exigir, de cada uno de los actores, el cumplimiento de sus responsabilidades y la garantía de sus derechos.

c) **Trámites:** Facilitar la creación y formalización de empresas de reciclaje de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de pilas o acumuladores y baterías a través de la flexibilización de los trámites para la expedición de las licencias de ambientales.

d) **Diagnóstico:** Elaborar un diagnóstico del comportamiento del sector de aparatos eléctricos y electrónicos que permita establecer las características, zonificación y el flujo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores o baterías en el país.

e) **Organización:** Establecer los procedimientos y requisitos del sistema, para el desarrollo de una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de pilas o acumuladores y baterías.

f) **Económico:** Viabilizar instrumentos económicos y financieros que faciliten la gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de pilas o acumuladores y baterías. Dichos instrumentos pueden venir del sector público, privado o internacional y serán consecuentes con la realidad económica, jurídica y social del país.

Además, la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de pilas o acumuladores y baterías deberá convertirse en una fuente para la generación de riqueza y empleo.

g) **Cooperación:** Establecer canales de comunicación y cooperación con el sector privado, para que de manera conjunta, establezcan los parámetros para una gestión integral de los Residuos eléctricos y electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías.

h) **Divulgación:** Elaborar, a nivel nacional, una estrategia comunicativa con el fin de divulgar qué son los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), pilas o acumuladores y baterías, los riesgos para la salud humana y cómo hacer una gestión final adecuada de los mismos.

i) **Gestores:** Involucrar a los gestores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías en la elaboración de estrategias, planes y proyectos para una buena gestión de los mismos.

j) **Capacitación:** Desarrollar procesos de educación y capacitación que permitan generar un conocimiento sobre los Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías, los riesgos para la salud humana y una buena gestión final de los mismos. Dicha capacitación se extenderá a productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías.

k) **Investigación, ciencia y tecnología:** Fomentar programas y convenios de investigación que ayuden a optimizar la gestión integral de los Residuos eléctricos y electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías y la innovación en ciencia y tecnologías encaminadas a minimizar la producción de estos desechos.

El artículo 9° quedará así:

Artículo 9°. *De la información sobre los aparatos eléctricos y electrónicos, pilas o acumuladores y baterías y sus residuos.* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el DANE, la DIAN y el Ministerio de Comunicaciones en el marco de sus competencias, levantarán y publicarán la siguiente información:

a) Mapa nacional y/o estadísticas de consumo clasificado de aparatos eléctricos y electrónicos y de pilas o acumuladores y baterías.

b) Mapa de sectorización de las pequeñas, medianas y grandes industrias de importación y/o fabricación de aparatos eléctricos y electrónicos y de pilas o acumuladores y baterías.

c) Registro de productores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos y de pilas o acumuladores y baterías en el país.

d) Registro de las marcas y características de los aparatos eléctricos y electrónicos y de las pilas o acumuladores y baterías puestos en el mercado nacional.

El IDEAM, como entidad que administra el Sistema de Información Ambiental del país, levantará y divulgará estadísticas e información a nivel nacional sobre la generación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de pilas o acumuladores y baterías.

El artículo 10 quedará así:

Artículo 10. *Recursos.* Para el desarrollo de la presente ley se considerarán como fuentes de financiación los recursos provenientes del sector público, privado y de la cooperación internacional.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional podrá incorporar las partidas presupuestales necesarias para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional y el sector privado podrán buscar los recursos, las fuentes de ingresos y los mecanismos para promover una gestión integral de los Residuos de Aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de pilas o acumuladores y baterías.

El artículo 11 quedará así:

Artículo 11. *Comité Nacional Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE.* El Gobierno nacional creará el Comité Nacional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE y de Pilas o Acumuladores y Baterías como órgano consultor del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

El artículo 12 quedará así:

Artículo 12. *Miembros Comité Nacional Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de pilas o acumuladores y baterías.* Harán parte del Comité Nacional:

- a) Dos (2) representantes del Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
- b) Un (1) representante del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- c) Un (1) representante del Ministerio de Comunicaciones.
- d) Un (1) representante del Ministerio de la Protección Social.
- e) Tres (3) representantes del sector productivo, quienes tendrán voz mas no voto en la toma de decisiones.
- f) Dos (2) representantes de los gestores de residuos, quienes tendrán voz mas no voto en la toma de decisiones.
- g) Dos (2) representantes de entidades nacionales e internacionales, líderes en la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías, quienes tendrán voz mas no voto en la toma de decisiones.

Parágrafo. La Secretaría Técnica de este Comité estará en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

El artículo 13 quedará así:

Artículo 13. *Funciones Comité Nacional.*

- a) Fomentar y fortalecer la política para el manejo de Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías.
- b) Asesorar en la formulación de la política en materia de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE y de pilas o acumuladores y baterías.
- c) Hacer un seguimiento y una verificación al desarrollo de las políticas, estrategias y programas que garanticen una gestión integral de Residuos de Aparatos eléctricos y electrónicos RAEE y de pilas o acumuladores y baterías.

d) Establecer los mecanismos de concertación con el sector privado.

e) Estudiar fuentes de financiación para desarrollar las políticas, estrategias y programas para una gestión integral de los residuos de Aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías.

f) Promover planes y programas intersectoriales que contribuyan a la divulgación de los riesgos para la salud humana de los desechos electrónicos y de las pilas o acumuladores y baterías, así como del manejo de dichos residuos.

g) Impulsar la investigación y la innovación tecnológica en lo relacionado con una mejor gestión integral de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías.

h) El Comité Nacional se establecerá las funciones que considere pertinentes para el desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO IV.**Disposiciones Generales****El artículo 14 quedará así:**

Artículo 14. *Estímulos.* El Gobierno Nacional creará estímulos arancelarios y/o económicos a los productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos y de pilas o acumuladores y baterías que contribuyan en la devolución, recolección y gestión de los Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías.

Artículo 15. *De los Remanufacturados.* Todos los productores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos Remanufacturados, deberán acoger las disposiciones de la presente ley y establecer programas de devolución, recolección y disposición final de los RAEE.

El artículo 16 quedará así:

Artículo 16. *Difusión y Promoción.* Corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a las autoridades ambientales en el ámbito de su jurisdicción, la promoción y difusión de la Política pública para residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), pilas o acumuladores y baterías.

El artículo 17 quedará así:

Artículo 17. *Página web.* El Gobierno Nacional a través Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creará una página web con el fin de:

- a) Informar qué son los residuos de aparatos electrónicos y electrónicos (RAEE) y de pilas o acumuladores y baterías, su clasificación y los daños que pueden causar a la salud humana o el ambiente.
- b) Informar acerca de los planes, programas, proyectos y estrategias que se están desarrollando a nivel nacional para el manejo integral de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías.
- c. Publicar el nombre de los productores y comercializadores que estén realizando la gestión integral de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías.

El artículo 18 quedará así:

Artículo 18. *Evaluación.* El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establecerá indicadores de gestión por resultados que permitan evaluar y monitorear los diferentes sistemas de recolección y gestión que se desarrollen a nivel nacional para una gestión integral de los Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías.

El artículo 19 quedará así:

Artículo 19. *Seguimiento.* El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las autoridades ambientales urbanas y regionales, así como, los demás Ministerios en el marco de sus competencias, tendrán la responsabilidad de hacer el seguimiento al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Parágrafo. Para ejercer la vigilancia y el control pertinente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establecerá los parámetros y mecanismos aplicables a las autoridades ambientales competentes para la efectividad del proceso.

El artículo 20 quedará así:

Artículo 20. *Prohibición.* Se prohíbe la disposición de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías en rellenos sanitarios.

Artículo 21. *Reglamentación.* El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley con base en los criterios establecidos en la misma.

Artículo 22. *Mecanismos de Coordinación.* El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, coordinará las distintas actividades para alcanzar los máximos resultados en los fines y propósitos que persigue esta ley.

Artículo 23. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En cuanto al título este quedará así:

“por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos Eléctricos y Electrónicos, RAEE, de los residuos de pilas, acumuladores, baterías y se dictan otras disposiciones”.

Proposición final.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones proponemos a la Comisión Quinta de Senado dar primer debate a los Proyectos de ley número 91 de 2009 Senado, *mediante la cual se regula la política pública de Residuos Eléctricos y Electrónicos, RAEE, en Colombia*” y su acumulado número 69 de 2009 Senado, *por la cual se establece la recompra de pilas, baterías eléctricas y basura electrónica por parte del fabricante y se dictan otras disposiciones*, conforme al texto propuesto que se anexa a la presente.

Firman,

Oscar Josué Reyes Cardenas, Cristóbal Rufino Córdoba Mosquera, Senadores Coordinadores de Ponentes; Ernesto Ramiro Estacio, Jorge Enrique Vélez García, Enrique Robledo Castillo, Mauricio Jaramillo Martínez, Manuel Guillermo Mora Jaramillo, Senadores Ponentes.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE A LOS PROYECTOS DE LEY NÚMERO 091 DE 2009 SENADO Y SU ACUMULADO 69 DE 2009 SENADO

por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos Eléctricos y Electrónicos, RAEE, de los residuos de pilas, acumuladores, baterías y se dictan otras disposiciones.

CAPITULO I**Disposiciones preliminares**

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la política pública de gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de los residuos de pilas o acumuladores y baterías, generados en el territorio nacional, bajo el principio de la Responsabilidad Extendida del Productor.

Artículo 2°. *Alcance.* Las disposiciones de la presente ley se aplican en todo el territorio nacional, a las personas naturales o jurídicas que importen, produzcan, comercialicen, consumen aparatos eléctricos y electrónicos, pilas, acumuladores, baterías y gestionen sus respectivos residuos.

Artículo 3°. *Definiciones.* Para efectos de la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Aparatos eléctricos y electrónicos. Todos los aparatos que para funcionar necesitan corriente eléctrica o campos electromagnéticos; así como los aparatos necesarios para generar, transmitir y medir dichas corrientes.

Batería: un conjunto de pilas o acumuladores conectados entre sí o que pueden formar una unidad integrada y cerrada dentro de una carcasa exterior, no destinada a ser desmontada ni abierta por el usuario final.

Comercializador: Persona natural o jurídica encargado, con fines comerciales, de la distribución mayorista o minorista de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas o acumuladores y baterías.

Gestión Integral: Conjunto de acciones encaminadas a prevenir la generación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), de pilas, acumuladores y baterías, así como su almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y disposición final; con el fin de lograr beneficios ambientales y su aprovechamiento económico.

Gestor: Persona natural o jurídica que presta en forma total o parcial los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos- (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías, dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente.

Pila ó Acumulador: Fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables) o por uno ó varios elementos secundarios (recargables).

Prevención: Conjunto de medidas destinadas a evitar la generación de residuos eléctricos o electró-

nicos (RAEE), pilas o acumuladores y baterías para conseguir su reducción. Así como la reducción de la cantidad de sustancias peligrosas o contaminantes presentes en ellos.

Productor: Cualquier persona natural o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas la venta a distancia o la electrónica:

i) Fabrique y venda aparatos eléctricos y electrónicos, pilas o acumuladores y baterías con marcas propias,

ii) Ponga en el mercado con marcas propias aparatos, pilas o acumuladores y baterías fabricados por terceros.

iii) Importe aparatos eléctricos y electrónicos, pilas o acumuladores y baterías o.

iv) Arme o ensamble equipos sobre la base de componentes de múltiples productores.

v) Remanufacture aparatos eléctricos y electrónicos de su propia marca o remanufacture marcas de terceros no vinculados con él, en cuyo caso estampa su marca.

vi) Introduzca al territorio nacional aparatos eléctricos y electrónicos.

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE): Los aparatos eléctricos o electrónicos en el momento en que se desechan o descartan. Este término comprende todos aquellos componentes, consumibles y subconjuntos que forman parte del producto en el momento en que se desecha.

Reacondicionamiento: Procedimiento técnico con el que se restablecen las condiciones funcionales y estéticas de un aparato eléctrico y electrónico con el fin de ser usado en un nuevo ciclo de vida. Puede implicar además reparación, en caso de que el equipo posea algún daño.

Remanufacturados: Todos los aparatos eléctricos y electrónicos defectuosos que han pasado por un proceso de evaluación por el productor en donde las partes dañadas han sido reemplazadas y han sido reempaquetados para salir nuevamente al mercado.

Retoma: Es el procedimiento establecido por el productor para recolectar y recibir los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), pilas o acumuladores y baterías, con el fin de trasladarlos hacia puntos de reacondicionamiento o hacia los gestores.

Residuo de pila o acumulador y batería: Una pila o acumulador y batería que es descartado o desechado por el consumidor.

Reúso: El reúso de un equipo eléctrico o electrónico se refiere a cualquier utilización de un aparato o sus partes, después del primer usuario, en la misma función para la que el aparato o parte fueron diseñados.

Usuario o consumidor: Cualquier persona, natural o jurídica, que utilice aparatos eléctricos o electrónicos, pilas o acumuladores y baterías.

Artículo 4°. *Clasificación de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE).* Para la clasificación nacional de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) se tendrá en cuenta las disposiciones que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de conformidad con las normativas internacionales.

Artículo 5°. *Principios.* Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores:

a) Corresponsabilidad. Principio bajo el cual todos los actores privados, los usuarios y el Estado dedicados a la cadena de gestión de los Aparatos Eléctricos y Electrónicos, pilas o acumuladores y baterías y sus residuos, actúan en un compromiso coordinado y diferenciado, en el marco de las responsabilidades que compete a cada uno, para garantizar el desarrollo sostenible.

b) Responsabilidad Extendida del Productor. Es el deber que tiene el productor de aparatos eléctricos y electrónicos, de pilas o acumuladores y baterías a lo largo de las diferentes etapas del ciclo de vida del producto, entre otros deberes, el de gestionar de forma integral los residuos de sus productos puestos en el mercado, al final de su vida útil, cuando estos son desechados o descartados por los consumidores finales;

c) Participación Activa. El Estado debe proveer los mecanismos de participación necesarios para que los productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas o acumuladores y baterías, participen en el diseño, elaboración y ejecución de programas y proyectos que traten sobre una gestión integral de los residuos de estos productos;

d) Solidaridad. Los productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos y de pilas o acumuladores y baterías, son responsables en el marco de sus competencias, en la gestión ambiental adecuada de los residuos;

e) Creación estímulos. El Estado promoverá la generación de beneficios y estímulos a quienes se involucren en el aprovechamiento y/o valorización de (RAEE), y de los residuos de pilas o acumuladores y baterías;

f) Descentralización. Las entidades territoriales podrán establecer planes, programas y proyectos que respondan a las particularidades de las regiones y que contribuyan en la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías. Dichas estrategias deberán estar de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente ley;

g) Innovación, ciencia y tecnología. El Estado colombiano, a través de las instituciones educativas públicas y privadas en asocio con la empresa pública y privada, fomentará la formación, la investigación y el desarrollo tecnológico, orientados a una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías;

h) Viabilidad Económica. Fomento y facilitación en la creación de empresas del sector de reciclaje para Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías, que permita la generación de empleo;

i) Gradualidad. La implementación y la divulgación de la presente ley se hará a mediano y largo plazo. Para ello contará con la participación de todos los actores involucrados;

j) Ciclo de vida del producto. Es el principio que orienta la toma de decisiones, considerando las relaciones y efectos que cada una de las etapas tiene so-

bre el conjunto de todas ellas. Comprende las etapas de investigación, adquisición de materias primas, proceso de diseño, producción, distribución, uso y gestión posconsumo;

k) Producción y Consumo Sostenible. Con base en este principio, se privilegian las decisiones que se orienten a la reducción de la cantidad de materiales peligrosos utilizados y residuos peligrosos generados respectivamente por unidad de producción de bienes y servicios. Lo anterior, con el fin de aliviar la presión sobre el ambiente, aumentar la productividad y competitividad empresarial y simultáneamente crear conciencia en los consumidores respecto del efecto que los productos y sus desechos tienen sobre la salud y el medio ambiente.

CAPITULO II

De las responsabilidades y obligaciones

Artículo 6°. *Obligaciones.* El Estado, los productores, los comercializadores, los usuarios, los medios de comunicación y los gestores que realicen el manejo y la gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías, deben:

1. Del Estado:

- a) Garantizar un medio ambiente saludable;
- b) Diseñar una política pública para la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) incluidos los residuos de pilas o acumuladores y baterías.
- c) Ordenar a los productores a establecer de manera directa (o a través de terceros que actúen en su nombre) sistemas de recolección y gestión ambientalmente segura de los residuos generados por sus productos una vez estos han finalizado su vida útil.
- d) Generar espacios de concertación, participación y socialización a fin de promover una gestión integral para los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y residuos de pilas o acumuladores y baterías;
- e) Establecer los mecanismos de inspección, vigilancia y control a los diferentes actores que intervienen en la gestión y manejo de aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), pilas o acumuladores y baterías y sus residuos;
- f) Apoyar mediante estrategias integrales de educación ambiental la promoción de la gestión ambientalmente segura de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías.
- g) Establecer estímulos a los gestores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas y acumuladores y baterías que formen parte de la cadena de la gestión integral de los mismos y fomenten su aprovechamiento y/o valorización;
- h) Establecer las acciones y sanciones pertinentes a productores, comercializadores y usuarios que no contribuyan a una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías;
- i) Los entes municipales y las autoridades ambientales realizarán actividades de divulgación, promoción y educación que orienten a los usuarios de

aparatos eléctricos y electrónicos, pilas o acumuladores y baterías, sobre los sistemas de recolección y gestión de los residuos de estos productos y sus obligaciones.

j) El Estado, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, llevará un registro de los productores y comercializadores permanentes o esporádicos, de aparatos eléctricos y electrónicos y de pilas o acumuladores y baterías, con el fin de promover el control de la adopción de los sistemas nacionales de recolección y gestión de los residuos de estos productos;

k) El Estado establecerá estímulos arancelarios y fiscales a los productores de aparatos eléctricos y electrónicos, de pilas o acumuladores y baterías, que usen materiales ecológicamente amigables;

l) El Estado facilitará a los productores, a través de su política fiscal y aduanera, la transición o migración a materiales ecológicamente amigables;

m) El Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establecerá los lineamientos y requisitos que deberán tener los sistemas de recolección y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías, en especial para aquellos residuos que contienen sustancias o materiales que puedan afectar la salud o el ambiente.

n) Establecer un mecanismo de información, a través del Sistema de Información Ambiental del País, sobre la generación y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de los residuos de pilas o acumuladores y baterías.

ñ) Impulsar mediante diferentes estrategias, el re-úso, aprovechamiento y/o valorización de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías.

o) Regular y controlar, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el contenido de los niveles máximos permisibles de sustancias peligrosas presentes en los aparatos eléctricos y electrónicos y de pilas o acumuladores y baterías.

p) Las autoridades ambientales y los entes territoriales tienen la obligación de tomar las medidas necesarias para evitar que se dispongan en los rellenos sanitarios, los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), pilas o acumuladores y baterías.

2. Del Productor

a) El productor es responsable de establecer, directamente o a través de terceros que actúen en su nombre, un sistema de recolección y gestión ambientalmente segura de los residuos de los productos puestos por él en el mercado, de acuerdo con las disposiciones que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

b) Financiar el costo del sistema de recolección y gestión de los residuos de los productos puestos por él en el mercado.

c) Priorizar alternativa de aprovechamiento/o valorización de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), pilas o acumuladores y baterías;

d) Gestionar o manejar los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), pilas o acumu-

ladores y baterías, solo con empresas que cuenten con la respectiva licencia, permiso o autorización ambiental;

e) Proporcionar, si lo solicitan, a los gestores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), pilas o acumuladores y baterías, la información necesaria para el desmontaje e identificación de los distintos componentes y materiales a fin de incentivar el reúso y facilitar su reciclaje.

f) Informar a los usuarios de sus productos, los parámetros para una correcta devolución y gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías. Esta información debe ser presentada en forma completa, expresa y clara al consumidor en sus etiquetas, empaques o anexos informativos que acompañen el producto;

g) Disminuir el impacto ambiental de sus productos mediante estrategias de reducción y sustitución de presencia de sustancias o materiales peligrosos en sus productos.

h) Diseñar estrategias para lograr la eficiencia de la devolución, recolección, reciclaje y disposición de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), pilas o acumuladores y baterías.

i) Desarrollar campañas informativas y de sensibilización sobre la retoma y gestión adecuada de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías;

j) Aceptar a través suyo o un tercero que actúe en su nombre, la devolución por el usuario final de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías independientemente de su composición química u origen y sin exigir la compra de un producto nuevo;

k) Brindar a los usuarios finales de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, de pilas o acumuladores y baterías, información sobre los efectos de las sustancias empleadas en sus productos, sobre el medio ambiente y la salud humana, en caso de una gestión no adecuada. Esta información debe ser presentada en forma completa, expresa y clara al consumidor en sus etiquetas, empaques o anexos informativos que acompañen el producto;

l) Brindar información a los usuarios finales sobre la prohibición de disponer residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), pilas o acumuladores y baterías, junto con los residuos sólidos domésticos. Esta información debe ser presentada en forma completa, expresa y clara al consumidor en sus etiquetas, empaques o anexos informativos que acompañen el producto;

m) Los productores cuyos aparatos eléctricos y electrónicos, pilas o acumuladores y baterías contengan metales pesados o cualquier otro tipo de sustancia peligrosa, deberán garantizar junto con el gestor que durante el manejo de estos residuos, no se produzca contaminación al medio ambiente ni perjuicio a la salud humana.

Parágrafo. El comercializador de aparatos eléctricos y electrónicos y de pilas o acumuladores y baterías tiene la obligación de brindar apoyo técnico y logístico al productor, en la recolección y gestión ambientalmente segura de los residuos de estos

productos. De igual manera, deberá aceptar la devolución de estos residuos sin cargo alguno para el usuario, así como colaborar con el productor en la difusión del sistema de recolección y gestión de los residuos entre los usuarios o consumidores finales.

3. Del Usuario o Consumidor

a) Los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos y de pilas o acumuladores y baterías, deberán entregar los residuos de estos productos, en los sitios que para tal fin dispongan los productores o terceros que actúen en su nombre;

b) Asumir su corresponsabilidad social con una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías, a través de la devolución de estos residuos de manera voluntaria y responsable de acuerdo con las disposiciones que se establezcan para tal efecto;

c) Reconocer y respetar el derecho de todos los ciudadanos a un ambiente saludable;

d) Participar de manera activa en la discusión y elaboración de estrategias, planes y proyectos en pro de una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías;

e) Contribuir en la vigilancia y control de las acciones dirigidas a la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de Pilas o Acumuladores y Baterías;

f) Cumplir con las normas establecidas por las autoridades competentes relacionadas con la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de pilas o acumuladores y baterías;

g) Hacer uso racional de los aparatos eléctricos y electrónicos, de pilas o acumuladores y baterías con el fin de reducir la generación de los residuos de estos productos.

4. De los Medios de Comunicación

a) Conocer, promover y divulgar los mecanismos de devolución de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías;

b) Sensibilizar a la sociedad sobre el buen manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías;

c) Denunciar las situaciones de mal manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías.

5. De los Gestores

a) Cumplir con los estándares técnicos ambientales establecidos para la recolección y gestión de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), pilas o acumuladores y baterías;

b) Garantizar el manejo ambientalmente seguro de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías con el fin de prevenir y minimizar cualquier impacto sobre la salud y el ambiente, en especial cuando estos contengan metales pesados o cualquier otra sustancia peligrosa.

c) Garantizar un manejo ambientalmente adecuado de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), pilas o acumuladores y baterías.

Parágrafo. Las actividades de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización o disposición de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), pilas o acumuladores y baterías, estarán sujetas a Licencia Ambiental la cual será otorgada por la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción.

CAPÍTULO III

Política Nacional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, RAEE

Artículo 7. *Objetivos.* El Estado, en cumplimiento de sus deberes constitucionales, es responsable de la elaboración, planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las acciones encaminadas al desarrollo de una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de las pilas o acumuladores o baterías para lo cual deberá elaborar la Política Nacional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías, teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

1. Minimizar la producción de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de pilas o acumuladores y baterías.

2. Promover una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de pilas o acumuladores y baterías, con el fin de minimizar los riesgos sobre la salud humana y el medio ambiente.

3. Incentivar el aprovechamiento de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de pilas o acumuladores y baterías en cada una de sus etapas como una alternativa para la generación de empleo social y como un sector económicamente viable.

Promover la plena integración y participación de los productores, comercializadores y usuarios de los aparatos eléctricos y electrónicos y de pilas o acumuladores y baterías en la elaboración de estrategias, planes y proyectos para una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de pilas o acumuladores y baterías

Artículo 8°. *Componentes de la política.* Para el cumplimiento del objeto de la presente ley el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, con el apoyo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Ministerio de la Protección Social, el Ministerio de Comunicaciones y el Ministerio de Minas y Energía, formulará una política pública de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), incluidos los residuos de pilas o acumuladores y baterías. Para este fin, también invitará a los diferentes sectores involucrados como las Cámaras de Comercio, los industriales, la academia y las empresas gestoras. Esta política se trabajará transversalmente y tendrá en cuenta los siguientes componentes:

a) Infraestructura: Facilitar el desarrollo de una infraestructura que abarque los procesos de devolución, recolección y reciclaje de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y los residuos de pilas o acumuladores y baterías.

Dicha infraestructura se orientará principalmente a apoyar la creación de empresas de reciclaje que se dediquen a la gestión integral de los Residuos de

Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de pilas o acumuladores y baterías;

b) Normatividad. Desarrollar instrumentos jurídicos y legales a través de los cuales se regule todo lo concerniente a los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de pilas o acumuladores y baterías y que sirvan como instrumento legal para exigir, de cada uno de los actores, el cumplimiento de sus responsabilidades y la garantía de sus derechos;

c) Trámites. Facilitar la creación y formalización de empresas de reciclaje de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de pilas o acumuladores y baterías a través de la flexibilización de los trámites para la expedición de las licencias ambientales;

d) Diagnóstico. Elaborar un diagnóstico del comportamiento del sector de aparatos eléctricos y electrónicos que permita establecer las características, zonificación y el flujo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores o baterías en el país;

e) Organización. Establecer los procedimientos y requisitos del sistema, para el desarrollo de una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de pilas o acumuladores y baterías.

f) Económico. Viabilizar instrumentos económicos y financieros que faciliten la gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de pilas o acumuladores y baterías. Dichos instrumentos pueden venir del sector público, privado o internacional y serán consecuentes con la realidad económica, jurídica y social del país.

Además, la gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de pilas o acumuladores y baterías deberá convertirse en una fuente para la generación de riqueza y empleo.

g) Cooperación. Establecer canales de comunicación y cooperación con el sector privado, para que de manera conjunta, establezcan los parámetros para una gestión integral de los Residuos eléctricos y electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías;

h) Divulgación. Elaborar, a nivel nacional, una estrategia comunicativa con el fin de divulgar qué son los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), pilas o acumuladores y baterías, los riesgos para la salud humana y cómo hacer una gestión final adecuada de los mismos.

i) Gestores. Involucrar a los gestores de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías en la elaboración de estrategias, planes y proyectos para una buena gestión de los mismos;

j) Capacitación. Desarrollar procesos de educación y capacitación que permitan generar un conocimiento sobre los Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías, los riesgos para la salud humana y una buena gestión final de los mismos. Dicha capacitación se extenderá a productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías;

k) Investigación, ciencia y tecnología: Fomentar programas y convenios de investigación que ayuden a optimizar la gestión integral de los Residuos eléctricos y electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías y la innovación en ciencia y tecnologías encaminadas a minimizar la producción de estos desechos.

Artículo 9°. *De la información sobre los aparatos eléctricos y electrónicos, pilas o acumuladores y baterías y sus residuos.* El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el DANE, la DIAN y el Ministerio de Comunicaciones en el marco de sus competencias, levantarán y publicarán la siguiente información:

a) Mapa nacional y/o estadísticas de consumo clasificado de aparatos eléctricos y electrónicos y de pilas o acumuladores y baterías;

b) Mapa de sectorización de las pequeñas, medianas y grandes industrias de importación y/o fabricación de aparatos eléctricos y electrónicos y de pilas o acumuladores y baterías;

c) Registro de productores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos y de pilas o acumuladores y baterías en el país;

d) Registro de las marcas y características de los aparatos eléctricos y electrónicos y de las pilas o acumuladores y baterías puestos en el mercado nacional.

El IDEAM, como entidad que administra el Sistema de Información Ambiental del país, levantará y divulgará estadísticas e información a nivel nacional sobre la generación de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de pilas o acumuladores y baterías.

Artículo 10. *Recursos.* Para el desarrollo de la presente ley se considerarán como fuentes de financiación los recursos provenientes del sector público, privado y de la cooperación internacional.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional podrá incorporar las partidas presupuestales necesarias para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional y el sector privado podrán buscar los recursos, las fuentes de ingresos y los mecanismos para promover una gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de pilas o acumuladores y baterías.

Artículo 11. *Comité Nacional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE.* El Gobierno nacional creará el Comité Nacional de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de pilas o acumuladores y baterías como órgano consultor del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 12. *Miembros Comité Nacional de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de pilas o acumuladores y baterías.* Harán parte del Comité Nacional:

a) Dos (2) representantes del Ministerio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial;

b) Un (1) representante del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;

c) Un (1) representante del Ministerio de Comunicaciones;

d) Un (1) representante del Ministerio de la Protección Social;

e) Tres (3) representantes del sector productivo, quienes tendrán voz mas no voto en la toma de decisiones;

f) Dos (2) representantes de los gestores de residuos, quienes tendrán voz mas no voto en la toma de decisiones;

g) Dos (2) representantes de entidades nacionales e internacionales, líderes en la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías, quienes tendrán voz mas no voto en la toma de decisiones.

Parágrafo. La Secretaría Técnica de este Comité estará en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 13. *Funciones Comité Nacional.*

a) Fomentar y fortalecer la política para el manejo de Residuos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías;

b) Asesorar en la formulación de la política en materia de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de pilas o acumuladores y baterías;

c) Hacer un seguimiento y una verificación al desarrollo de las políticas, estrategias y programas que garanticen una gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y de pilas o acumuladores y baterías;

d) Establecer los mecanismos de concertación con el sector privado;

e) Estudiar fuentes de financiación para desarrollar las políticas, estrategias y programas para una gestión integral de los residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías;

f) Promover planes y programas intersectoriales que contribuyan a la divulgación de los riesgos para la salud humana de los desechos electrónicos y de las pilas o acumuladores y baterías, así como del manejo de dichos residuos;

g) Impulsar la investigación y la innovación tecnológica en lo relacionado con una mejor gestión integral de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías;

h) El Comité Nacional se establecerá las funciones que considere pertinentes para el desarrollo de sus actividades.

CAPITULO IV

Disposiciones generales

Artículo 14. *Estímulos.* El Gobierno Nacional creará estímulos arancelarios y/o económicos a los productores, comercializadores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos y de pilas o acumuladores y baterías que contribuyan en la devolución, recolección y gestión de los Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías.

Artículo 15. *De los remanufacturados.* Todos los productores y comercializadores de aparatos eléctricos y electrónicos Remanufacturados, deberán acoger las disposiciones de la presente ley y establecer programas de devolución, recolección y disposición final de los RAEE.

Artículo 16. *Difusión y promoción.* Corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a las autoridades ambientales en el ámbito de su jurisdicción, la promoción y difusión de la Política pública para residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), pilas o acumuladores y baterías.

Artículo 17. *Página web.* El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial creará una página web con el fin de:

a) Informar qué son los residuos de aparatos electrónicos y electrónicos (RAEE) y de pilas o acumuladores y baterías, su clasificación y los daños que pueden causar a la salud humana o el ambiente;

b) Informar acerca de los planes, programas, proyectos y estrategias que se están desarrollando a nivel nacional para el manejo integral de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías.

c) Publicar el nombre de los productores y comercializadores que estén realizando la gestión integral de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías.

Artículo 18. *Evaluación.* El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establecerá indicadores de gestión por resultados que permitan evaluar y monitorear los diferentes sistemas de recolección y gestión que se desarrollen a nivel nacional para una gestión integral de los Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías.

Artículo 19. *Seguimiento.* El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las autoridades ambientales urbanas y regionales, así como, los demás Ministerios en el marco de sus competencias, tendrán la responsabilidad de hacer el seguimiento al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley.

Parágrafo. Para ejercer la vigilancia y el control pertinente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establecerá los parámetros y mecanismos aplicables a las autoridades ambientales competentes para la efectividad del proceso.

Artículo 20. *Prohibición.* Se prohíbe la disposición de Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), de pilas o acumuladores y baterías en rellenos sanitarios.

Artículo 21. *Reglamentación.* El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley con base en los criterios establecidos en la misma.

Artículo 22. *Mecanismos de Coordinación.* El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, coordinará las distintas actividades para alcanzar los máximos resultados en los fines y propósitos que persigue esta ley.

Artículo 23. *Vigencia y derogatoria.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Firman,

Oscar Josué Reyes Cárdenas, Cristóbal Rufino Córdoba Mosquera, Senadores, Coordinadores de Ponentes; Ernesto Ramiro Estacio, Jorge Enrique Vélez García, Enrique Robledo Castillo, Mauricio Jaramillo Martínez, Manuel Guillermo Mora Jaramillo, Senadores Ponentes.

CONTENIDO

Gaceta número 117 - Jueves 15 de abril de 2010
SENADO DE LA REPÚBLICA

	Págs.
PONENCIAS	
Ponencia para primer debate y pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 218 de 2009 Senado, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 668 de 2001 y se instituye la Red Interinstitucional por la Integridad	1
Ponencia para primer debate y texto definitivo al Proyecto de ley número 209 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas”, adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006	6
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 124 de 2009 Senado, por medio de la presente ley se propone establecer el régimen de aparcería agrícola en todo el territorio nacional y se modifica el artículo 114 de la Ley 811 de 2003	12
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 91 de 2009 Senado, mediante la cual se regula la política pública de Residuos Eléctricos y Electrónicos, RAEE, en Colombia y su acumulado 69 de 2009 Senado, por la cual se establece la recompra de pilas, baterías eléctricas y basura electrónica por parte del fabricante y se dictan otras disposiciones	17